BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE SETIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.238

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

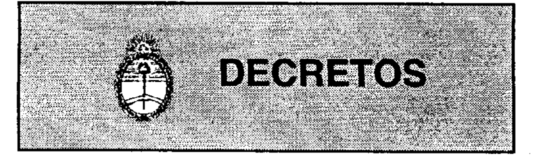
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 485/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/9/95

VISTO el viaje a EUROPA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a partir del día 23 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del día 23 de setiembre de 1995 y hasta el regreso de su titular, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 497/95

Reconócese a la industria hidrocarburífera (exploración y explotación de petróleo y gas) las disminuciones porcentuales que para las distintas áreas y regiones se establecieran en el Decreto Nº 2609/93, y sus modificatorios, hasta el 28/2/95 rigiendo a partir de dicha fecha las establecidas en el Decreto Nº 372/95.

Bs. As., 22/9/95

VISTO, el Acuerdo Fiscal entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales Productores de Hidrocarburos en el Marco del Proyecto de Adecuación de la Ley Nº 17.319 del 14 de noviembre de 1994 y el Acuerdo Fiscal entre las Provincias y las Empresas Productoras de Hidrocarburos del 14 de noviembre de 1994, las Leyes Nos. 23.272 y 24.241, los Decretos Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios Nº 385 del 16 de marzo de 1994, Nº 859 del 3 de junio de 1994 y Nº 372 del 20 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 372 del 20 de marzo de 1995 hizo extensivo a todas las actividades, excepto las desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos, la reducción de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina salarial con vigencia para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de marzo de 1995.

Que en el Acuerdo Fiscal entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales Productores de Hidrocarburos en el Marco del Proyecto de Adecuación de la Ley Nº 17.319, la Nación consintió en extender los beneficios del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, aunque estas actividades continuarán siendo alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 1995.

Que en ese orden de ideas, las Empresas, por el segundo de los Acuerdos mencionados en el VISTO, aceptan una alícuota máxima de DOS POR CIENTO (2 %) para las actividades hidrocarburíferas y se comprometen a abonar las diferencias entre lo oportunamente abonado y lo que hubiere correspondido abonar de acuerdo a las alícuotas vigentes en cada jurisdicción teniendo en cuenta esta alícuota máxima.

Que en el mismo Acuerdo las Empresas y las Provincias dejan sin efecto los procedimientos y reclamos extrajudiciales y desisten de las acciones judiciales iniciadas y declaran además no tener ningún reclamo o acción que formularse mutuamente ni al ESTADO NACIONAL que tenga como causa reclamos o controversias sobre el aumento en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos provinciales sobre las actividades extractivas de petróleo y gas.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario reconocer a la industria hidrocarburífera (exploración y explotación

SUMARIO

de petróleo y gas) las disminuciones porcentuales que para las distintas áreas y regiones se establecieran en el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios hasta el 28 de febrero de 1995, rigiendo a partir de dicha fecha las establecidas en el Decreto Nº 372 del 20 de marzo de 1995, en sus Anexos I y II.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Nº 24.241, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disminuir proporcionalmente la incidencia tributaria sobre el costo laboral, preservando el adecuado financiamiento del sistema previsional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a favor de las actividades hidrocarburíferas (exploración y explotación de petróleo y gas), las disminuciones porcentuales de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre las remuneraciones devengadas de todo el personal afectado a dichas actividades, que para las distintas áreas y regiones se establecieran en el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 1995, ambas fechas inclusive, rigiendo a partir del 1° de marzo de 1995 las establecidas en el Decreto Nº 372 del 20 de marzo de 1995, en sus Anexos I y II.

A los efectos de determinar el porcentaje de reducción de las contribuciones patronales, el criterio a utilizar será el de la región geográfica en la cual se desarrolla y beneficia la tarea desempeñada por el personal afectado a la misma, con abstracción del domicilio de la empresa.

Las contribuciones correspondientes a remuneraciones por actividades incluidas en el presente Decreto desarrolladas costa afuera gozarán de una reducción del SETENTA POR CIENTO (70 %) para las remuneraciones devengadas entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 1995, ambas fechas inclusive.

Art. 2° — La disminución de las contribuciones para las actividades hidrocarburíferas será de aplicación para las remuneraciones devengadas entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 1995, ambas fechas inclusive, respecto de cada empleador en particular y siempre que éste hubiera, al 31 de diciembre de 1994, cumplido cabalmente con las siguientes condiciones:

I. Suscripto o adherido al Acuerdo Fiscal entre las Provincias y las Empresas Productoras de Hidrocarburos. A tal efecto se considerará adhesión la notificación fehaciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a las Provincias involucradas.

II. Cumplido con los desistimientos referidos en el punto DECIMO del Acuerdo citado en I precedente en aquellos casos en que resulte aplicable.

III. Dado principio efectivo de ejecución a lo dispuesto en el punto SEGUNDO del mencionado Acuerdo pagando la primera de las cuotas convenidas o en su caso formalizado el compromiso de pago respectivo, en aquellos casos en que resulte aplicable.

En cumplimiento de las condiciones enumeradas precedentemente, cada empleador deberá conservar en su poder la documentación mediante la cual se exteriorice la suscripción o adhesión al ACUERDO FISCAL, los desistimientos judiciales, administrativos y reclamos de todo tipo contra el ESTADO NACIONAL, o las Provincias, en aquellos casos en que resulte aplicable, y el comprobante de pago de la 1ª cuota o del compromiso de pago de la deuda. Dicha documentación será suficiente y habilitante para gozar del beneficio de reducción de las contribuciones.

Art. 3° — La disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores (a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto) sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del 1° de marzo de 1995 se regirán por lo dispuesto en el Decreto Nº 372 del 20 de marzo de 1995, incluso para las actividades mencionadas en el tercer párrafo del Artículo 1° del presente, en las cuales se aplicará una disminución del CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Art. 4° — A los efectos de la aplicación de la alícuota del DOS POR CIENTO (2 %) dispuesta en el artículo PRIMERO del Acuerdo Fiscal entre las Provincias y las Empresas Productoras de Hidrocarburos del 14 de noviembre de 1994, la determinación de la base imponible para la aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos en las actividades comprendidas en el presente Decreto, se determinará en base a toda la normativa —específica y complementaria— vigente al 12 de agosto de 1993, más allá de las modificaciones que surjan a partir de la adecuación del mencionado tributo para que incida en la etapa final del consumo de acuerdo a lo establecido en el inciso 7) del Acto Declarativo PRIMERO del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Art. 5° — Será condición del mantenimiento de los beneficios previstos en la presente norma el cumplimiento efectivo por parte de las empresas de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del Acuerdo Fiscal entre las Provincias y las Empresas Productoras de Hidrocarburos.

Art. 6° — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación y control del presente régimen.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 498/95

Establécese que el Ministro del Interior desempeñará interinamente el cargo, en los casos de ausencia del titular.

Bs. As., 22/9/95

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar qué Ministro secretario reemplazará en sus funciones al Jefe de Gabinete de Ministros cuando éste se desplace al exterior de la República o al interior del país.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — En los casos en que el Jefe de Gabinete de Ministros viaje al exterior de la República o deba desplazarse al interior del país en cumplimiento de misiones específicas de gobierno u otros casos de necesaria ausencia transitoria de la sede del Gobierno de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior. En los dos últimos supuestos dicho interinato se producirá previa comunicación de tales circunstancias al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mientras dure el reemplazo, el Ministro del Interior no podrá desempeñar las funciones propias de su Cartera, debiendo ser reemplazado transitoriamente conforme las previsiones contenidas en los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Art. 2° — La comunicación aludida en el artículo precedente se canalizará al Poder Ejecutivo Nacional por conducto de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 503/95

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala L.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente nº 101.930/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos POLAK ha presentado su renuncia a partir del 30 de setiembre de 1995 al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA L.

Que es necesario proceder a su aceptación.

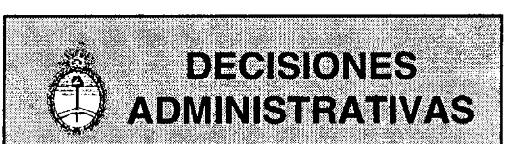
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 30 de setiembre de 1995 la renuncia presentada por el señor doctor Carlos POLAK (D.N.I. nº 366.675), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA L.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



OBRAS SOCIALES

Decisión Administrativa 26/95

Asígnase a la Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social, la responsabilidad de conducción del Proyecto de Reforma de Obras Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Créase la Unidad Coordinadora.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el expediente Nº 2002-11.349-95/3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud aprobadas por Decreto Nº 1269/92 fijan como prioridades la prevención y la eficiencia del sector salud.

Que el Sistema Solidario de Seguridad Social creado por Ley 23.660, debe continuar permitiendo el acceso igualitario, eficiente y equitativo a las prestaciones de salud.

Que al mismo tiempo debe tenderse a contener el gasto improductivo y aumentar la calidad de la atención médica de la sociedad.

Que a tal efecto es necesario contar con Obras Sociales económicamente sanas; administrativamente eficientes y con recursos financieros suficientes.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se encuentra abocado a la confección del Programa de Reconversión de las Obras Sociales y del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP).

Que dicho programa será financiado con fondos provenientes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, autorizados a través de la Carta Acuerdo PPF-227-1-AR, por la cual se conceden anticipos de fondos reembolsables para las actividades de preparación de dicho Programa.

Que deben crearse las condiciones orgánicas, funcionales y de estructura que permitan pasar de la etapa de enunciación a la ejecución.

Que por tanto, procede instaurar en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, autoridad de aplicación de la Ley 23.661, una Unidad de Coordinación para actuar en forma directa y específica en la puesta en marcha del Programa.

Que por Decreto Nº 1006, de fecha 7 de julio de 1995, mediante el cual se aprueba *la estructura orgánica del citado Ministerio*, se determina que en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA actuarán la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que el Programa de Reconversión implica dos Proyectos de envergadura suficiente como para tener entidad propia.

Que por tal motivo resulta conveniente separar las Coordinaciones de los Proyectos de Reconversión tanto de Obras Sociales como del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cada uno de ellos con un Coordinador específico.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

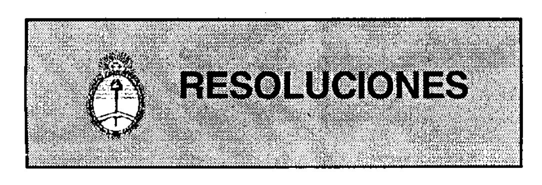
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Asígnase la responsabilidad de la conducción del Proyecto de Reforma de Obras Sociales e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, al Señor Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Créase en la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL-SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE REFORMA DE OBRAS SOCIALES e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3º — La Unidad Coordinadora del Programa creada por el artículo precedente, contará con DOS (2) Coordinadores, de acuerdo con los temas sustantivos respectivos y su designación será aprobada por Resolución del señor Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria. Asimismo, la Unidad Coordinadora del Programa estará integrada por el personal contratado según las normas convenidas con el organismo de financiamiento internacional que corresponda, haciendo uso de los fondos del crédito previsto para el Programa y adelantos financieros que otorgue el organismo de financiamiento internacional.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Mazza.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 75/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-00394/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" dedicada a la fabricación de productos metalúrgicos, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 949, Piso 12, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 949, Piso 12, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-000394/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" constituye domicilio especial en Tte. Gral. J. D. Perón 949, Piso 12, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 75

Expte. Nº 060-000394/95

Empresa: REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7601.20.00	Aleaciones de aluminio.
7604.29.10	Barras de aluminio aleado.
7605.11.10	Alambrón de aluminio puro.
7605.21.10	Alambrón de aluminio aleado.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7606.92.00	Chapa especial de aleaciones de aluminio.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	45.369.061,00	———	———
1995	45.369.061,00	75.000.000,00	29.630.939,00
1996	45.369.061,00	75.000.000,00	29.630.939,00
1997	45.369.061,00	75.000.000,00	29.630.939,00
1998	45.369.061,00	75.000.000,00	29.630.939,00
1999	45.369.061,00	75.000.000,00	29.630.939,00
TOTAL		375.000.000,00	148.154.695,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 76/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Surjet Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 623.656/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SURJET SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de tejidos, con domicilio en Gavilán 875, Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SURJET SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Gavilán 875, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 623.656/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SURJET SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Gavilán 875, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 76

Expte. Nº 623.656/94

Empresa: SURJET SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
5408.21.00 (5408.21.000)	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85 %. Crudos o Blanqueados.
5408.22.00 (5408.22.000)	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85 %. Teñidos

Productos a Importar:

5408.10.00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5408.21.00	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85 %. Crudos o Blanqueados.
5408.22.00	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85 %. Teñidos.
5408.23.00	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85 %. Con hilados de distintos colores.
5408.24.00	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85 %. Estampados.

CONDICIONES ESPECIALES:

1) La cantidad máxima anual de tejidos que podrá importar la empresa para las posiciones N.C.M. arriba indicadas será de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (2.300.000) metros.

2) En el caso de que alguno de estos artículos registren en el futuro alguna reclamación formal por competencia desleal (Dumping, subsidios, etc.), con apertura oficial de investigación, SURJET S. A. se debe comprometer a no solicitar Certificados de Desgravación Arancelaria de los mismos hasta tanto se resuelva la procedencia del reclamo y en caso de prosperar el mismo, aceptará suspender las importaciones de estos artículos bajo el régimen transitoriamente, con el dictado de una medida preventiva y en forma definitiva si ésta tiene ese carácter.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	842.000,00	——	——
1994	842.000,00	986.000,00	144.000,00
1995	842.000,00	1.300.000,00	458.000,00
1996	842.000,00	1.500.000,00	658.000,00
1997	842.000,00	1.700.000,00	858.000,00
1998	842.000,00	1.800.000,00	958.000,00
1999	842.000,00	1.900.000,00	1.058.000,00
TOTAL		9.186.000,00	4.134.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 77/95

Dánse por cumplidos los Programas de Especialización Industrial aprobados para las firmas Alpargatas Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Calzar S. A.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-001640/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" solicita se le reconozca la transferencia del fondo de comercio y la producción y comercialización del negocio de calzado a su empresa controlada "CALZAR S. A.", la que en adelante se denominará "ALPARGATAS CALZADOS S. A." quien a los efectos de la presente resolución, será la continuadora de esas actividades, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" tiene aprobado por Resolución S. I. Nº 34 del 8 de febrero de 1994 un Programa de Especialización Industrial plurianual con vigencia hasta 1999.

Que la firma "CALZAR S. A." por su parte, tiene aprobado por Resolución S. I. Nº 172 del 27 de julio de 1994, otro Programa de Especialización Industrial plurianual con vigencia hasta 1999.

Que a fojas 4 a 71 se encuentra glosada la documentación que acredita los cambios societarios denunciados.

Que de acuerdo a lo manifestado por la recurrente corresponde dar por cumplidos al 31 de diciembre de 1994 los Programas de Especialización Industrial aprobados por Resolución S. I. Nº 34 del 8 de febrero de 1994 a la firma "ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y por Resolución Nº 172 del 27 de julio de 1994 a la firma "CALZAR S. A.", teniendo al mismo tiempo como continuadora de ambos Programas a la firma "ALPARGATAS CALZADOS S. A.", en donde el valor base y la proyección de exportaciones comprometidas surgen de la suma de los mismos conceptos correspondientes a los proyectos originales.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por cumplidos al 31 de diciembre de 1994 los Programas de Especialización Industrial que les fueran aprobados a las firmas "ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y "CALZAR S. A.", mediante Resoluciones S. I. Nº 34 del 8 de febrero de 1994 y 172 del 27 de julio de 1994 respectivamente.

Art. 2º — Tener por continuadora de ambos programas a partir del 1º de enero de 1995, a la firma "ALPARGATAS CALZADOS S. A." por transformación de las sociedades "ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y "CALZAR S. A.", con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SIETE (7) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de lo referido en la presente resolución, se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y por la presente.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ALPARGATAS CALZADOS S. A." constituye domicilio especial en Avda. Regimiento de Patricios 1142, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un Reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 77

Expte. Nº060-001640/95

Empresa: ALPARGATAS CALZADOS S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00 (6401.92.000)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
6402.	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
(6402.19.000)	
6402.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
(6402.91.110)	
(6402.91.120)	
(6402.91.130)	
(6402.91.900)	
6402.99.00	Los demás calzados. Los demás.
(6402.99.110)	
(6402.99.120)	
(6402.99.130)	
(6402.99.900)	
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
(6403.19.000)	
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero
(6403.51.000)	natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás calzados con suela de cuero
(6403.59.000)	natural. Los demás.
6403.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
(6403.91.110)	
(6403.91.120)	
(6403.91.130)	
(6403.91.900)	
6403.99.00	Los demás calzados. Los demás.
(6403.99.110)	
(6403.99.120)	
(6403.99.130)	
(6403.99.900)	
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00	Calzado con suela de caucho o de plástico.
(6404.11.100)	
(6404.11.210)	Calzado de deporte; calzado de tenis,
(6404.11.230)	baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Calzado con suela de caucho o de plástico.
6404.19.000	Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.10.	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte
(6405.10.000)	superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.20	Con suela de cuero natural o artificial
(6405.10.000)	(regenerado) y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.90	Los demás.
(6405.10.000)	
6405.20.00	Con la parte superior (corte) de materias
(6405.20.000)	textiles.
6406. (*)	Partes y piezas de calzado.

(*) Toda la partida.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.
6402.	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6402.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6402.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado), y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás.
6403.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo
6403.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00	Calzado con suela de caucho o de plástico.
	Calzado de deporte, calzado de tenis, baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Calzado con suela de caucho o de plástico.
	Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.10.	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.20	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.90	Los demás.
6405.20.00	Con la parte superior (corte) de materias textiles.
6405.90.00	Los demás.
6406. (*)	Partes y piezas de calzado.

(*) Toda la partida.

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que "ALPARGATAS CALZADOS S. A." podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

1) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales:

SIN RESTRICCIONES.

2) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a

importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

Q.m.p.i. = Q.p.e. * F

Siendo:

Q.m.p.i.: Cantidad máxima de pares terminados a importar.
Q.p.e.: Cantidad de pares exportados.
F: Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

MONTO DE EXPORTACIONES INCREMENTALES AFECTADAS A CADA RANGO (FOB/U$S)	FACTOR A MULTIPLICAR (F)
De 350.000 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.001 a 1.400.000	0,80
De 1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la Empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPLEMENTARIAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	10.348.844,08	—	—
1995	10.348.844,08	12.400.000,00	2.051.155,92
1996	10.348.844,08	12.700.000,00	2.351.155,92
1997	10.348.844,08	12.800.000,00	2.451.155,92
1998	10.348.844,08	12.900.000,00	2.551.155,92
1999	10.348.844,08	13.000.000,00	2.651.155,92
TOTAL		63.800.000,00	12.055.779,60

(1) Monto definitivo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 78/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Efece Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 627.658/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EFECE SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Calle 117 Nº 3354, San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EFECE SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Calle 117 Nº 3354, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 627.658/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EFECE SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Pueyrredón 480, Piso 13, Oficina 82, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 78

Expte. Nº 627.658/94

Empresa: EFECE SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00 (6401.92.000)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.
6402.	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00 (6402.19.000)	Calzado de deporte. Los demás.
6402.91.00 (6402.91.110) (6402.91.120) (6402.91.130) (6402.91.900)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6402.99.00 (6402.99.110) (6402.99.120) (6402.99.130) (6402.99.900)	Los demás calzados. Los demás.
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00 (6403.19.000)	Calzado de deporte. Los demás.
6403.91.00 (6403.91.110) (6403.91.120) (6403.91.130) (6403.91.900)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6403.99.00 (6403.99.110) (6403.99.120) (6403.99.130) (6403.99.900)	Los demás calzados. Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00 (6404.11.100)	Calzado con suela de caucho o de plástico.
(6404.11.210) (6404.11.220) (6404.11.230)	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00 (6404.19.000)	Calzado con suela de caucho o de plástico. Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.20.00 (6405.20.000)	Con la parte superior (corte) de materias textiles.
6406. (*)	Partes y piezas de calzado.

(*) Toda la partida.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00	Que cubran el tobillo y sin cubrir la rodilla.
6402.	Los demás calzados, con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6402.91.00	Que cubran el tobillo.
6402.99.00	Los demás.
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado), y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás.
6403.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo
6403.99.00	Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00	Calzado con suela de caucho o de plástico. Calzado de deporte, calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.20.00	Con la parte superior (corte) de materias textiles.
6406. (*)	Partes y Piezas de calzado.

(*) Toda la Partida.

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que EFECE SOCIEDAD ANONIMA podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

a) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales: Sin restricciones.

b) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Qmpi = Qpe * F$$

Siendo:

Qmpi = Cantidad máxima de pares terminados a importar
Qpe = Cantidad de pares exportados.
F = Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

Monto de Exportaciones Incrementales Afectadas a cada Rango (FOB/U$S)	Factor a Multiplicar (F)
De 350.001 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.001 a 1.400.000	0,80
De 1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1994	0,00	100.000	100.000
1995	0,00	100.000	100.000
1996	0,00	100.000	100.000
1997	0,00	100.000	100.000
1998	0,00	100.000	100.000
1999	0,00	100.000	100.000
TOTAL		600.000	600.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 79/95

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma Pirelli Cables S. A. I. C.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-001551/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "PIRELLI CABLES S. A. I. C." dedicada a la fabricación de conductores eléctricos, con domicilio en Avda. Argentina 6784, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos para importar con desgravación arancelaria dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución S. I. Nº 30 del 1º de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que procede tomar en cuenta además la incorporación de productos a importar que solicitó la empresa bajo el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 628.389/94.

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capitulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "PIRELLI CABLES S. A. I. C.", con domicilio en Avda. Argentina 6784, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S. I. Nº 30/94, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, por la Resolución S. I. Nº 30/94, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en los expedientes M. E. y O. y S. P. Nº 625.749/93 y 060-001551/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PIRELLI CABLES S. A. I. C." constituye domicilio especial en Avda. Argentina 6784, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 79

Expte. Nº 060-001551/95

Empresa: PIRELLI CABLES S. A. I. C.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8544.49.00	Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V.
8544.59.00	Conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1000 V.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 80/95

Prorrógase el comienzo de la ejecución de las tareas de la planta fabril de la firma Chrysler Argentina S.A.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-000979/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 386 del 21 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 386/95 se aprobó el proyecto presentado por la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. para su radicación en el país destinada a la producción de vehículos automotores conforme al régimen establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que en su artículo 2º se estableció como plazo para el comienzo de las obras de la planta fabril el de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del citado decreto en el Boletín Oficial.

Que conforme al artículo 3º la puesta en marcha de la planta fabril y el comienzo de la producción de vehículos deberá verificarse durante el primer semestre del año 1996.

Que mediante una presentación fechada el 21 de julio de 1995 y que se halla agregado en el expediente citado en el VISTO la empresa CHRYSLER ARGENTINA S.A. solicita en el punto II de su presentación se prorroguen las fechas para el comienzo de la construcción de la planta fabril y para el comienzo de la producción de los vehículos.

Que funda el pedido de prórroga en la dificultad de acceder al financiamiento para el desarrollo del proyecto provocado por la crisis en el mercado financiero internacional.

Que solucionados estos inconvenientes la empresa se halla en condiciones de estimar los plazos para la ejecución de las obras de la planta fabril, su puesta en marcha, así como el comienzo efectivo de la producción.

Que las razones esgrimidas por la empresa resultan fundadas, toda vez que la crisis financiera referida, resultó de carácter excepcional y no previsible y por lo tanto no calificable dentro del riesgo empresario correspondiente a este tipo de emprendimientos.

Que la solicitud se encuadra dentro de los plazos previstos en el artículo 1º inciso e) apartado 5 de la Ley Nº 19.549, no afectando derechos de terceros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 386/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el comienzo de la ejecución de las obras de la planta fabril de la firma CHRYSLER ARGENTINA S.A. por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 386/95.

Art. 2º — Prorrogar la puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción hasta el 1º de marzo de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 81/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Nylotex S. A.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-001246/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "NYLOTEX S. A." dedicada a la fabricación de tejidos de fibras sintéticas y artificiales, con domicilio en Lavalle 120, Piso 3º, Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "NYLOTEX S. A." con domicilio en Lavalle 120, Piso 3º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001246/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NYLOTEX S. A." constituye domicilio especial en Lavalle 120, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 81

Expte. Nº 060-001246/95

Empresa: NYLOTEX S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
5512.29.00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, con un contenido en peso superior al 85 %, terminados (telas para frazada - 92 % acrílico/ 8 % algodón).
5515.21.00	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas acrílicas mezcladas principal o únicamente con filamentos sintéticos (telas para cortinería - 52 % acrílico/48 % poliéster).
5516.22.00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas en peso inferior al 85 %, mezclados principal o únicamente con filamentos sintéticos teñidos (telas para mantelería o cortinería - 52 %, rayón viscosa/48 % poliéster).
5516.24.00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas en peso inferior al 85 %, mezclados principal o únicamente con filamentos sintéticos estampados (telas para mantelería o cortinería - 52 % rayón viscosa/48 % poliéster).

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
5503.30.00	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar ni peinar, acrílicas o modacrílicas (1,3 a 3 denier/35 mm a 60 mm de largo).
5504.10.00	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar, de rayón viscosa (1,5 % denier/38 mm).

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0.00	——	——
1995	0.00	2.000.000	2.000.000
1996	0.00	2.000.000	2.000.000
1997	0.00	2.000.000	2.000.000
1998	0.00	2.000.000	2.000.000
1999	0.00	2.000.000	2.000.000
TOTAL		10.000.000	10.000.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 82/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Chocolates Bariloche Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-003023/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de artículos de confitería sin cacao y chocolate blanco, con domicilio en Prilidiano Pueyrredón 984, Martínez, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Prilidiano Pueyrredón 984, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003023/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Maipú 267, Piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 82

Expte. Nº 060-003023/95

Empresa: CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
1704.90. (*)	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

(*) Todas las posiciones.

Productos a Importar:

1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90. (*)	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

(*) Todas las posiciones.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	4.780,84	——	——
1995	4.780,84	514.000,00	509.219,16
1996	4.780,84	540.000,00	535.219,16
1997	4.780,84	567.000,00	562.219,16
1998	4.780,84	596.000,00	591.219,16
1999	4.780,84	625.000,00	620.219,16
TOTAL		2.842.000,00	2.818.095,80

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 82/95

Instrucciones para el pago de facturas por la prestación de determinados servicios.

Bs. As., 20/9/95

VISTO los Decretos Nº 1929 de fecha 15 de setiembre de 1993 y Nº 874 de fecha 3 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos del VISTO se modificó el artículo 4º del Decreto Nº 2662/92, incorporando como acápites e) y f) los pagos a las Sociedades EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), TELAM S. A. I. P. y ATC. S. A., dentro de aquellos que deben ser atendidos directamente por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Circular Nº 6 de fecha 26 de enero de 1995 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificatoria de sus similares Nº 44/93 y 23/94, determinó los procedimientos para el pago de las facturas de las citadas empresas.

Que resulta necesario impartir instrucciones específicas a los Organismos involucrados y a las Reparticiones de esta Secretaría, a fin que se cumpla acabadamente con los objetivos de los citados decretos.

Que a los fines del considerando anterior es menester facultar al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO— a practicar determinados ajustes en las asignaciones crediticias oportunamente acordadas a los Organismos prestatarios de los servicios de las antes citadas empresas.

Que los Organismos específicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para el pago de las facturas de las Sociedades EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), TELAM S. A. I. P. y ATC. S. A., que se acompaña en Anexo, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO— a solicitar las modificaciones de oficio de las partidas presupuestarias del inciso 2, 3, 4 ó 5 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias de Gastos y Recursos para el Sector Público Nacional correspondientes a aquellos Organismos que no cuenten con partida suficiente para atender las erogaciones de las empresas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Autorízase al funcionario a cargo del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO— a firmar los pertinentes formularios C-55 "MODIFICACIONES AL REGISTRO", en reemplazo del suscripto.

Art. 4º — Déjase sin efecto las disposiciones de la Circular Nº 6 de fecha 26 de enero de 1995, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutierrez.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE FACTURAS DE A. T. C. S. A., TELAM. S. A. I. P. Y ENCOTESA

1. Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION CENTRAL o DESCENTRALIZADA, recibirán la factura del servicio prestado y procederán a:

1.1. — Colocar indefectiblemente el sello de entrada de la misma al Servicio.

1.2. — Verificar la existencia de crédito presupuestario en la partida principal correspondiente al gasto y cuota antes de conformarla y devolverla a la empresa prestadora del Servicio.

1.3. — Conformarla y entregarla al proveedor, en un lapso que no debe superar los cinco días, a fin de evitar el perjuicio fiscal derivado del pago de intereses.

2. En caso de no contar con crédito presupuestario en las partidas principales correspondientes al tipo de gasto, o las mismas no estén abiertas en sus respectivos presupuestos o no registren cuota suficiente, deberán de inmediato solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO los pertinentes reajustes, informando dicha situación al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 356 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO—.

3. Las empresas entregarán las facturas conformadas al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 356, de acuerdo a las disposiciones del artículo 4º inc. a) de los Decretos antes citados. A los fines de la citada conformidad se estará a las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 2662/92.

4. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 356, al recibir la factura le dará fecha cierta de recepción y, de conformidad con las disposiciones del art. 4º inc. b) de ambos Decretos, procederá a:

4.1. PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

4.1.1. Verificar la existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente al tipo de gasto y cuota en las partidas pertinentes del Organismo Deudor. En caso de no contar con crédito y/o cuota de —compromiso y/o devengado— suficiente, le informará a éste, de inmediato y fehacientemente, tal situación, a fin que subsanen las insuficiencias detalladas.

A tales fines el deudor deberá iniciar, de corresponder, las gestiones tendientes a obtener el reajuste de presupuesto, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando la mora y demás accesorios por el incumplimiento a cargo del beneficiario de la prestación.

4.1.2. En todos los casos el Servicio Administrativo confeccionará un Formulario C 41, indicando:

a) SAF emisor 356. (En este caso el SIDIF habilita un campo de tres dígitos para consignar el SAF presupuestario, al momento de su carga).

b) SAF presupuestario: se indicará, debajo del renglón anterior, el número y denominación de Servicio por el cual se paga.

c) Tipo de registro: compromiso y devengado.

d) Pagador: T. G. N.

e) Tipo de Gasto: Gastos Figurativos.

f) Fuente Financiamiento: 11 - TESORO NACIONAL

g) Imputación Presupuestaria 9.1.2. — Contribuc. a Instituciones Descentralizadas.

h) Subparcial: debe coincidir con la asignada al S. A. F. emitente

i) Observaciones: Se consignará que la orden de pago la realiza el SAF 356, en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 1929/93 u 874/94, según corresponda.

j) Firmas: Las del S. A. F 356.

En caso de no tener crédito suficiente, o no contar con la partida presupuestaria pertinente o cuota, igualmente el Formulario C 41, afectará las partidas presupuestarias correspondientes, razón por la cual el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA deberá permitir el procesamiento de la ORDEN DE PAGO para su posterior cancelación por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

4.1.3. Remitirá, atento lo normado por el apartado d) del artículo 4º de los Decretos Nº 874/94 y 1929/93, fotocopia del C 41, al S. A. F. por el cual se abonó, a fin que éste transmita el pertinente C 10, informando el recurso recibido del TESORO NACIONAL —por el pago contra la contribución figurativa—. Internamente, y previa a la emisión del C 75 con la correspondiente ejecución del gasto, los Servicios deberán emitir y registrar en su contabilidad, las etapas del compromiso y devengado, según los procedimientos vigentes.

4.2. PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINSTRACION CENTRALIZADA:

4.2.1.- Efectuará igual control, adoptará los mismos recaudos que los previstos en 4.1.1.

4.2.2. En caso de tener crédito y/o cuota, confeccionará un Formulario C 41, indicando:

a) SAF emisor: 356. (en este caso el SIDIF habilitará un campo de tres dígitos para consignar el SAF presupuestario, al momento de su carga).

b) SAF presupuestario: se indicará, debajo del renglón anterior, el número y denominación de Servicio por el cual se paga.

c) Tipo de registro: compromiso y devengado.

d) Pagador: T. G. N.

e) Tipo de Gasto: Bienes y Servicios.

f) Fuente de Financiamiento: 11 - TESORO NACIONAL.

f) Imputación Presupuestaria: 3.1.5. Correos y Telégrafos (para ENCOTESA) o 3.6 Publicidad y Propaganda (A. T. C. y TELAM).

g) Subparcial: debe coincidir con la asignada al S. A. F. emitente.

h) Observaciones: Se consignará que el pago lo realiza el S. A. F. 356, en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 1929/93 ó 874/94.

i) Firmas: Las del S. A. F. 356.

4.2.3. En caso de no tener crédito suficiente, o no contar con la partida presupuestaria pertinente o cuota, igualmente se confeccionará un Formulario C 41, afectando las partidas presupuestarias correspondientes, razón por la cual el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA deberá permitir el procesamiento de la ORDEN DE PAGO para su posterior cancelación por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS.

4.2.4. En el supuesto del apartado anterior, ante la deficiencia señalada, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356, informará tal situación al Organismo deudor a fin que dentro de las 24 horas de recibida la comunicación arbitre los medios necesarios para la reasignación de créditos del inciso 3 o la apertura de la partida presupuestaria correspondiente. Caso contrario se autoriza al citado SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO a gestionar de oficio los citados cambios o la apertura de partidas, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que de inmediato procederá a efectuar los ajustes necesarios para regularizar los registros del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA.

4.2.5. Dentro de las 48 horas de recibida la nota del Organismo, la Oficina Nacional citada en el párrafo anterior registrará en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, la modificación requerida, comunicando tal situación al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356.

4.2.6. Remitirá, atento lo normado por el apartado d) del artículo 4º de los Decretos 874/94 y 1929/93, fotocopia del C 41, al S. A. F., por el cual se abonó la obligación, para que éste tome conocimiento de la operación y proceda al registro correspondiente y su posterior archivo.

5. — El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO. 356, presentará en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el formulario C 41, siguiendo a tales efectos, los procedimientos establecidos por la Resolución Nº 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

6. — Una vez conformado el formulario C 41, la Dirección citada en 5, lo enviará, de acuerdo a lo dispuesto por el inc. c) de los decretos objeto de la presente, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de su pago.

En función del procedimiento antes detallado, resulta imprescindible que las entidades y jurisdicciones alcanzadas por las disposiciones de los decretos citados precedentemente, verifiquen las asignaciones presupuestarias vigentes, con anterioridad a la solicitud de la prestación.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 83/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Beta-Motor Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 611.677/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BETA-MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de ciclomotores, con domicilio en Iberá 1518, Piso 2º, Departamento "C", Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BETA-MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Iberá 1518, Piso 2º, Departamento "C", Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 611.677/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BETA-MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Iberá 1518, Piso 2º, Departamento "C", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 83

Expte. Nº 611.677/94

Empresa: BETA-MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8711.10.00	Ciclomotor Tipo Enduro con motor de dos tiempos, refrigerado a agua, con cilindrada 50 cc.
8711.20.10	Ciclomotor Tipo Enduro con motor de dos tiempos, refrigerado a agua, con cilindrada 80 cc.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.13	Carburador SHA 14/12.
8714.19.00	Manillar de acelerador completo.
8714.19.00	Cubrecadena plástico.
8714.19.00	Manillar de embrague completo.
8714.19.00	Freno hidráulico completo.
8714.19.00	Ruedas (Sólo las mazas).
8536.50.90	Llave conmutadora de luces.
9029.20.10	Velocímetro.
8714.19.00	Guía cadena plástico.
8714.19.00	Tapa tanque de combustible.
8714.19.00	Placa de horquilla delantera (Forjada en bruto).
9032.89.11	Regulador electrónico de corriente.
8407.31.10	Motor completo, de 50 cc. refrigerado por agua.
8407.32.00	Motor completo, de 80 cc. refrigerado por agua.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	250.000,00	250.000,00
1996	0,00	500.000,00	500.000,00
1997	0,00	1.050.000,00	1.050.000,00
1998	0,00	1.400.000,00	1.400.000,00
1999	0,00	1.600.000,00	1.600.000,00
TOTALES		4.800.000,00	4.800.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 83/95

Establécese que, a fin de efectivizar los pagos que deba realizar la Tesorería General de la Nación a las distintas Provincias y sus Organismos dependientes, su agente financiero abrirá una cuenta corriente o caja de ahorro en alguna de las entidades adheridas al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Bs. As., 20/9/95

VISTO, la Resolución Nº 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución del VISTO establece que los pagos que realice el TESORO NACIONAL deberán acreditarse en una cuenta corriente o de ahorro, que los beneficiarios deberán tener en bancos adheridos al sistema y autorizados a operar como agentes pagadores.

Que a tal fin se encuentran operativos los procedimientos de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que algunas Leyes Provinciales indican que todas las operaciones bancarias y financieras de los respectivos Gobiernos y sus organismos dependientes, deben realizarse exclusivamente a través de la Institución Bancaria Oficial de cada una de ellos.

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde complementar las instrucciones oportunamente dictadas, compatibilizando las normas vigentes en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con las distintas legislaciones provinciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 35º del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de efectivizar los pagos que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a las distintas Provincias y sus Organismos dependientes, su agente financiero abrirá una cuenta corriente o caja de ahorro en alguna de las entidades adheridas al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, con la finalidad de la acreditación en dichas cuentas de las sumas que se dispongan a favor de la aquellos, conforme las disposiciones de la Resolución Nº 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

Prefectura Naval Argentina

2 Lanchas Casco PRFV Mod. Catalina 6.30 x 2.30 x 1.00 - 1 Lancha Tipo Patrulla Casco PRFV D/Cab. 8.75, 3.30, 1.30, con 2 Motores Ford 6 Cilindros 221 Marinizados - 2 Lanchas Tipo Surubí Casco PRFV 5.80, 2.10, 1.04 Motor Ford 6 Cilindros 221 Marinizado - 2 Lanchas PRFV 6.80, 2.55, 1.50 Mot. Mercruiser Ve Naft. 260 HP - 1 Lancha PRFV 5.83, 2.12, 1.27 Mot. Ford Marinizado - 1 Lancha PRFV 8.55, 3.30, 1.35 Mot. Ford Acquamatic - 2 Pontones Flotadores de Salvamento - 2 Veleros Clase Internacional Penguin PRFV 3.44, 1.49, 0.60 - 4 Botes Semirrígidos con Sistema de Flotadores 6.07, 1.75, 0.80 con Motor Perkins Marino - 2 Botes PRFV 3.75, 1.66, 0.60 - 17 Motores F/Borda Envirude, Marine y Jhonson 25, 40 y 55 HP - 2 Motores Diesel, Lister Dursley y VM-HR - 1 Motor Ford 221 SP Marinizado - 1 Motogenerador p/C.C. de 32 V C/Mot. Diesel c/ Accesorios Componentes de Motogenerador ONAN 120 - Motobomba para Achique - 15 Botellones de Acero Eq. Buceo p/Aire Comprimido - Elementos y Restos de Elementos Provenientes de Herramientas - Maquinarias y Accesorios de Marinería - 2 Automóviles Ford Falcon años 1979 y 83.

Remate: **el día 11 de octubre a las 10,30 hs.** en Esmeralda 660, Cap. Fed.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Exhibición: A partir del día 4-10-95 en las distintas direcciones obrantes en el interior del catálogo. **Informes y Prospectos:** En Esmeralda 660 6º piso caja Nº 2 de lunes a viernes de 10 a 15 horas o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel. 322-7673, Fax: 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

e. 28/9 Nº 2973 v. 2/10/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 19 de u$s 41 Nº 5.001.455 de BONOS EXTERNOS 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 625 Nº 3.020.550 y de u$s 1.250 Nros. 3.204.371; 5.000.496 y 5.004.089, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 28/9 Nº 22.590 v. 28/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 31/08/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	85622	9	26/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	JUNCOR	40.00	1
1	139012	0	11/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	GALARDO	10.00	1
1	153112	1	29/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	GALARDO AUT.	10.00	1
1	183100	9	08/09/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	D'ANGELO	55.00	1
1	204670	1	12/10/94	870332000	AUTOS	ALCAT	KENNY	31.00	1
1	210082	9	19/10/94	870332000	AUTOS	ALCAT	MENDIBURU	25.00	1
1	220582	1	03/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	GALARDO	10.00	1
1	220676	3	03/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	GALARDO AUT.	24.00	1
1	224338	6	10/11/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	33.00	1
1	225275	9	11/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BOLONTRADE	31.00	1
1	231684	6	22/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	ZAPEGNO	24.00	1
1	236017	1	29/11/94	890323000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	33.00	1
1	237843	5	01/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BRUNO	31.00	1
1	237846	6	01/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BRUNO	31.00	1
1	248458	5	21/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	TRES ARROYOS	31.00	1
1	248467	7	21/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	SCOTTI	23.00	1
1	250604	7	26/12/94	870332000	AUTOS	PIPAN	RESAM	24.00	1
1	250620	7	26/12/94	870332000	AUTOS	PIPAN	RESAM	24.00	1
1	250715	6	26/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	CIGMON	26.00	1
1	251049	1	26/12/94	870332000	AUTOS	PIPAN	PIPAN	26.00	1
73	79318	4	13/07/93	847199100	COMPUTACION	DAVIES	FLORES	29.00	1
73	124071	2	12/10/94	847191000	COMPUTACION	BOGGIANO	MAX PRECISION	28.00	1
73	142392	8	27/12/94	877191000	COMPUTACION	BOGGIANO	MAX PRECISION	15.00	1
73	156624	6	27/12/93	871419000	PARTES Y ACCES.	ALESSANDRA	VILLALBA	30.00	1
42	5150	7	22/03/95	843351000	COSECHADORA	DI DOMENICO	CONS.AGROPECUARIA	400.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2975 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	13677	C	03/05/95	81090000	KIWIS FRESCOS	CARBONELL M.	ROMANFRUT SA	78.07	1
1	18527	8	18/01/95	8021200	ALMENDRAS S/CASCARA	LAZARTE J.	NUBELUZ SA	31.94	1
1	19259	1	19/01/95	5021011	CERDAS DE CERDO	JIMENEZ H.	REYPIN SA	146.87	1
1	35859	9	28/02/95	22029000	BEBIDA JUGO VEGETAL	SEGOVIA J.	DYR SA	113.33	1
1	45010	3	23/03/95	852731200	MINICOMPONENTE	AVILA CARLOS	STA BRIGIDA SA	70.00	1
1	47661	5	30/03/95	43031000	CAMPERA CUERO LANAR	EVOLI A.	KIMPO SA	26.36	1
1	48051	9	30/03/95	851740210	FAX	AQUILANO MIRIAM	OLIVA CARLOS	86.37	1
1	49914	2	05/04/95	901780100	CINTA METRICA	AMARELLE H.	MERCADO INTERNAC.	93.00	1
1	56744	1	15/04/94	210690991	PROG.NUTRIC.HERBALIF	PAGGI D.	NEW TRADE AMER.	70.28	1
1	135556	5	05/07/94	851660000	HORNO ELECTRICO	GOUMAZ ALBETO	PASIROO INTERNAC.	100.00	1
1	152891	6	29/07/94	851710000	TELEFONO	MAZZEI JUAN	GUVER SRL	172.21	1
73	5632	C	15/06/94	852520190	TRANSCEPTOR	BALBO SALVADOR	SIST. Y COMUNIC.	43.31	1
73	8609	J	12/07/94	852520190	TRANSCEPTOR	BALBO SALVADOR	SIST. Y COMUNIC.	43.02	1
73	18466	B	20/01/94	210610100	PLUS PROG.HERBALIFE	CIGNA	NUTRICEL SA	20.82	1
73	21216	W	07/03/95	851740210	FAX	COLCHON JORGE	COMINTER SA	114.77	1
73	21221	1	26/01/94	210610100	PLUS PROG.HERBALIFE	CIGNA	NUTRICEL SA	20.82	1
73	25109	D	26/09/94	850613000	PILAS	FERNANDEZ JORGE	CASA TINOK SRL	42.22	1
73	32914	F	25/10/94	420212000	MOCHILAS DE NYLON	B.IMP. SRL	CANTARORE R.	27.27	1
73	33914	6	17/05/95	851710300	TELEFONO INALAMBR.	LAVIN JOSE	DIGITAL ELECTRONICS	143.85	1
73	57966	0	31/10/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA O.	G. SAN ESTEBAN	10.11	1
73	59719	2	21/04/94	210610100	PLUS PROG.HERBALIFE	ESSWEIN	NUTRICEL SA	20.82	1
73	84066	1	14/06/94	852711000	WALKMAN	BILBAO FERNANDO	FREE LINE SRL	113.67	1
73	86909	7	21/06/94	80930000	DURAZNOS FRESCOS	LAZARTE J.	MAGGI J.O.	92.00	1
73	86916	5	21/06/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	LAZARTE J.	MAGGI J.O.	99.56	1
73	88588	2	21/06/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	CARBONELL M.	PUTRUELE HNOS	186.70	1
73	94068	2	04/07/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	CARBONELL M.	PUTRUELE HNOS	18.62	1
73	99830	8	17/06/94	80930000	DURAZNOS FRESCOS	LAZARTE J.	MAGGI J.O.	44.00	1
73	108013	2	18/08/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	LAZARTE J.	MAGGI J.O.	38.75	1
73	110742	9	09/09/93	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA O.	G. SAN ESTEBAN	25.00	1
73	115004	4	22/09/94	70920000	ESPARRAGOS FRESCOS	ZAPATA O.	B.MIGUELEZ	116.29	1
73	115254	5	09/09/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	LARA G.	EL TIGRE SRL	36.87	1
73	115831	3	07/09/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	LARA G.	EL TIGRE SRL	66.88	1
73	119940	3	26/09/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	LARA G.	EL TIGRE SRL	67.16	1
73	121942	6	03/10/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	LARA G.	EL TIGRE SRL	69.59	1
73	125005	5	26/10/93	210610100	PLUS PROG.HERBALIFE	SAN JUAN	GASER MARCOS	20.82	1
73	137713	3	05/12/94	852530290	VIDEOCAMARA	IGLESIA MARTA	SIGLO XXI TRADING	69.49	1
73	142236	9	27/12/94	852530290	VIDEOCAMARA	IGLESIA MARTA	SIGLO XXI TRADING	69.49	1
82	401	6	21/10/94	80710000	MELONES FRESCOS	FIORI	ALVAREZ J.N.	20.00	1
38	6161	7	09/06/95	12119010	OREGANO SECO	LOPEZ M.	GRILLO PASCUAL	38.46	1
42	18362	3	18/07/94	180690100	BOMBONES GAROTO	P.GARAVANO	PER MEC C/DUAL	54.54	1
29	2834	3	15/11/94	110814000	FECULA DE MANDIOCA	DE MARCHESE	P.QUIMICOS	47.06	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2976 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	35320	1	10/02/94	871140000	MOTOS	CATTANEO	CAVO	82.00	1
1	35322	5	10/02/94	871116000	MOTOS	CATTANEO	CAVO	95.00	1
1	93476	1	06/05/94	870323000	AUTOS	TALANO	ROMOLI	13.00	1
1	98833	1	13/05/94	870332000	AUTOS	TALANO	RUIZ	31.00	1
1	118855	3	12/08/93	870322000	AUTOS	RAFFETO	JIMENEZ	13.00	1
1	146026	1	20/07/94	870332000	AUTOS	TALANO	ROMOLI	18.00	1
1	225378	3	13/11/94	841451000	VENTILADORES	SOTELO	SYR	100.00	1
1	229530	1	18/11/94	870324000	AUTOS	TESTINO	LASSO	80.00	1
73	84474	8	15/06/94	847191000	COMPUTAICON	MUCCIOLO	CENTINEO	52.00	1
73	100139	7	22/07/94	847191000	COMPUTAICON	VERNAZZA	SUNG	20.00	1
73	118987	7	22/09/94	871120000	MOTOS	MUCCIOLO	R.L.T.	54.00	1
17	7252	1	08/06/94	871639900	REMOLQUE	F.FONTAINE	RAPPEN	100.00	1
17	8998	1	13/07/94	870324000	AUTOS	SERENA	SERENA	100.00	1
17	10376	3	08/08/94	870840900	CAJAS DE VELOCIDAD	F.FONTAINE	MARFRAN	30.00	1
17	14469	9	17/10/94	847193900	COMPUTACION	GRIBOFF	PICO DE GALAN	21.00	1
17	15727	9	04/11/94	841451000	VENTILADORES	SERENA	RESTAGNO	100.00	1
18	40	2	28/10/94	847193900	COMPUTACION	ROSAS	APRILE	44.00	1
37	733	6	19/07/94	877192900	COMPUTACION	SANBENIS	CEN.INT.COMPUTACION	123.00	1
37	744	2	20/07/94	841861300	FRIGORIFICOS	SHEPERD	LA ESQUINA	100.00	1
37	776	3	03/08/94	847192900	COMPUTACION	SANGENIS	CEN.INT.COMPUTACION	56.00	1
37	1178	0	13/12/94	871120000	MOTOS	STELLA	FAZIO	17.00	1
37	1209	7	19/12/94	847192900	COMPUTACION	SANGENIS	CEN.INT.COMPUTACION	15.00	1
38	9172	3	15/06/94	870323000	AUTOS	NASRALA	BACA	23.00	1
38	10907	7	27/07/94	842951200	RETROEICAVADORA	CLAVERO	GENCO	54.00	1
38	10908	4	27/07/94	842951000	CARGADORAS	CLAVERO	GENCO	76.00	1
38	13679	3	04/10/94	841451000	VENTILADORES	MARQUEZ SOSA	PORCHIETO	89.00	1
38	13985	8	20/09/94	870332000	AUTOS	NASRALA	NASRALA	25.00	1
38	14009	8	21/09/94	871140000	MOTOS	BACA	INTERROD	72.00	1
38	15096	9	07/10/94	871140000	MOTOS	DERRA	HERRERA	28.00	1
38	16573	6	03/11/94	870332000	AUTOS	VECCAREZA	REINA	40.00	1
38	17027	5	11/11/94	890899000	JET SKI	BACA	CHANDRRO	80.00	1
38	17220	2	16/11/94	870323000	AUTOS	DE DAVILA	DAVILA	10.00	1
38	17221	9	16/11/94	870323000	AUTOS	DE DAVILA	DAVILA	10.00	1
38	17900	5	29/11/94	870332000	AUTOS	DE DAVILA	DAVILA	10.00	1
38	17999	9	30/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	32.00	1
38	18021	4	01/12/94	870332000	AUTOS	CANNATA	HERNANDEZ	40.00	1
38	18057	3	01/12/94	870332000	AUTOS	GIORGIS	CUYO AUTOM	30.00	1
38	18083	2	01/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	ZINGARETTI	30.00	1
38	18101	9	01/12/94	870332000	AUTOS	GAMAS	DALMAU	35.00	1
38	18184	2	02/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	FONTZ	26.00	1
38	18277	7	05/12/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRO	30.00	1
38	18614	4	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBORS	30.00	1
38	18729	1	13/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBORS	30.00	1
45	1405	0	28/11/94	870422000	CAMION	ARAMBURU	SADEMEC	21.50	1

52	87	1	10/01/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	357	3	03/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	404	0	07/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	MAGLIARO	10.00	1
52	430	9	09/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	909	0	24/03/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	1169	1	19/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	3017	1	01/09/94	871120000	MOTOS	MARCUCCI	VITALE	32.00	1
52	3451	7	29/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	27.00	1
52	3475	3	30/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	15.00	1
52	3845	8	26/10/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	25.00	1
55	1091	7	03/12/93	841451900	VENTILADORES	CUARTEROLO	SOCINTER	100.00	1
55	1117	3	03/08/94	871200000	BICICLETAS	CUARTEROLO	ASTEIN	50.00	1
55	1453	0	14/10/94	870399000	JET SKI	HERRERO	LAURENCENA	64.00	1
55	1455	4	17/10/94	871110000	MOTOS	CUARTEROLO	PIZARRO	16.00	1
55	1489	9	25/10/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	EMPRENDIMIENTOS	15.00	1
55	1720	1	30/12/94	870431000	CAMIONETA	MONSERRAT	OBREDOR	47.00	1
59	959	4	17/11/94	841451000	VENTILADORES	GIANUZZI	ROMEO	30.00	1
74	2187	8	15/11/94	842951900	PALA CARGADORA	MORAIS	SANCHES	80.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2977 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	30583	0	14/02/95	871130000	MOTOS	FERNANDEZ	CYCLES 2214	55.00	1
1	59998	9	14/02/95	871150000	MOTOS	FERNANDEZ	CYCLES 2214	60.00	1
1	75037	1	23/06/95	87032310	AUTOS	MOURIER	SCHUARTE	23.00	1
1	85385	8	26/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	BARSOTTI	45.00	1
1	119422	7	10/06/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	MORIS	28.00	1
1	233233	4	24/11/94	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	87.00	1
1	244760	3	14/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	VILLALBA	29.00	1
1	244763	4	14/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	CAPULA	31.00	1
1	244775	7	14/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	COLL	31.00	1
1	244778	8	14/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	HERRERO	40.00	1
1	250704	0	26/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	PONTELLI	25.00	1
1	250728	6	23/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	SEGONIA	21.00	1
1	252049	2	27/12/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	VILLOLA	22.00	1
1	252080	5	27/12/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	VILLOLA	22.00	1
1	253031	8	28/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	ABAS	28.00	1
1	253187	8	28/12/94	870332000	AUTOS	KOTSCH	EISENBEL	29.00	1
73	18597	2	29/08/94	847192900	COMPUTACION	RODRIGUEZ	MINI	24.00	1
17	13180	7	04/08/95	870210000	MINIBUS	PONTE	BARRIONUEVO	30.00	1
37	755	1	11/08/95	84719271	MONITORES	STELLA	MAHLER	112.00	1
38	7331	7	14/07/95	84272090	MONTACARGA	BACA	APARICIO	65.00	1
38	7332	4	11/09/95	84272090	CARRETILLAS	BACA	APARICIO	100.00	1
38	10355	0	11/07/94	870332000	AUTOS	LOPEZ	FERNANDEZ	42.00	1
38	12377	4	24/08/94	870332000	AUTOS	CALIRI	ZINGARETTI	38.00	1
38	13299	4	08/09/94	870332000	AUTOS	MAESTRI	MOTTA	40.00	1
38	17146	9	15/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	38.00	1
38	17242	4	16/04/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	38.00	1
53	191	1	09/06/95	873352000	TRILLADORAS	LEGUIZAMON	FERNANDEZ	86.00	1
53	203	7	20/06/95	843352000	TRILLADORAS	LEGUIZAMON	FERNANDEZ	86.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2978 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	33176	3	21/02/95	851710300	TELEFONO INALAMBRICO	STELLA M.G.DE LOPEZ	CREDIL SRL	35.28	1
1	55819	1	15/04/93	901890110	TENSIOMETRO	TESTINO ALBERTO	FIBRA ARGENTINA	106.90	1
1	66918	1	29/05/95	851730130	CENTRAL TELEF.	STELLA M.G.DE LOPEZ	CREDIL SRL	8.45	1
1	69584	7	06/06/95	851710300	TELEF.INALAMBRICO	STELLA M.G.DE LOPEZ	CREDIL SRL	23.16	1
1	74916	2	03/06/95	851710910	TELEFONO	STELLA M.G.DE LOPEZ	CREDIL SRL	15.90	1
1	81008	8	04/06/93	901890110	TENSIOMETRO	PEPEP SILVIA	LINA MIGUEL	36.00	1
1	91701	7	24/06/93	901890110	TENSIOMETRO	JIMENEZ MIGUEL	FIBRA ARGENTINA	64.55	1
1	137339	1	10/09/93	901890110	TENSIOMETRO	CARIRO ANTONIO	ANGELA DE LLANO	16.00	1
1	176695	3	10/11/93	901890110	TENSIOMETRO	JIMENEZ MIGUEL	FIBRA ARGENTINA	65.00	1
73	20725	D	06/03/95	851999900	REPROD. DE CD	VIÑA JOSE	MAX TRADING	59.10	1
73	22039	4	10/03/95	852721100	AUTOSTEREO	MARTINO MARCELO	LOPEZ OSCAR	146.17	1
73	29672	6	20/04/95	852490900	SOFTWARE	MONTENEGRO ENRIQUE	UNISEL SA	13.10	1
73	32553	2	09/05/95	852739100	SINTOAMPLIFICADOR	MARTINO MARCELO	INT.PURCHASE	92.10	1
73	80735	4	06/06/94	851840100	SINTOAMPLIFICADOR	MARTINO MARCELO	MONTERO VICTOR H.	79.97	1
17	4298	9	13/03/95	852731900	MINICOMPONENTE	MARENGO ALDO	MEROLI HOGAR	10.00	1
17	4375	3	14/03/95	852731900	MINICOMPONENTE	MARENGO ALDO	VIUDA DE SERRA	10.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2979 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	683	3	15/06/95	850440300	RECTIFICADRO CTE.	TERSSE R.	MORBI SRL	2.72	1
69	193	5	08/11/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	NINFI	30.00	1
75	124	1	21/04/95	88023021	AVION	BARLOQUI	TRANSKY	100.00	1
1	689	B	26/09/94	851310900	LINTERNA	AMARELLE	MERCADO INTERNAC.	100.00	1
1	5645	V	05/12/94	940181000	SILLA P/BEBE C/CARRO	BRUNO DE FRETE	YAGUST	41.30	1
1	5924	B	10/03/94	850821000	TEJIDO ALG. 100%GASA	GIACCHINO B.ELO	TEXAL SA	27,70	1
1	10194	0	02/01/95	870323100	AUTOS	LARA	VAZQUEZ	22.00	1
1	12195	9	06/01/95	851999100	REPROD.CD	PASCUAL ARIEL	BRANDMART	60.00	1
1	27463	9	07/02/95	870324100	AUTOS	DI FIORI	ORNIA	20.00	1
1	29326	3	10/02/95	852490900	CASSETTE VIDEO	YUCHARK MARCELO	OPERADORES INT.	425.00	1
1	42826	5	17/03/95	851999100	REPROD.CD	MARTINO MARCELO	BRANDMART SRL	60.00	1
1	42830	2	17/03/95	852731900	MINICOMPONENTE	MARTINO MARCELO	BRANDMART SRL	68.00	1
1	53110	1	18/04/95	852731900	MINICOMPONENTE	IFRAN JORGE A.	EXPROM SA	14.60	1
1	53540	2	25/04/95	870332100	AUTOS	CARABETTA	ZENKCUSEN	15.00	1
1	55811	1	25/04/95	852731100	MINICOMPONENTE	GARCIA P.P.	AUDIO IMPORT	50.00	1
1	61857	9	23/03/94	620520000	CAMISA P/N 100% ALG.	TALANO D.	SARDAR M.	44.00	1
1	144150	7	18/07/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	BERETTA	30.00	1
1	156323	6	03/08/94	870322000	AUTOS	LOUZAO	NIETO DE MELTSA	12.00	1
1	176816	7	31/08/94	870323000	AUTOS	LEONART	TIRRITO	15.00	1
1	183106	1	08/09/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	MORO	36.00	1
1	183242	2	08/09/94	870324000	AUTOS	FERNANDEZ	MONDACA	47.00	1
1	204195	9	11/10/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	30.00	1
1	218701	9	01/11/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	40.00	1
1	239647	9	06/12/94	851830000	AURICULAR	MAZZEI JUAN C.	GUVER SRL	79.[illegible]	1
1	242201	9	12/12/94	852711000	WALKMAN	IFRAN JORGE	EXPROM SA	25.[illegible]	1
1	245690	8	15/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	MOGLIA	31.[illegible]	1
1	248660	4	21/12/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	27.[illegible]	1
1	253054	7	28/12/94	870332000	AUTOS	ALCAT	CONF.RICARDO	31.[illegible]	1
1	254525	3	28/12/94	870332000	AUTOS	LEONART	ORTIZ	15.[illegible]	1
73	11540	V	07/02/95	851020001	CORTADORA DE PELO	VERNAZZA JORGE	BS.AS. IMPORT.	144.51	1
73	13084	8	18/01/95	620459000	POLLERAS 100% RAYON	LUBRANO J.	ROZENMUTER P.	65.10	1
73	25557	6	28/03/95	852490100	DISCO COMPACTO	VILLEGAS L.RGE	SUNFEF TRADING SA	150.00	1
73	33914	6	11/08/95	853690300	CAJA DE CONEXION	GADALETA I.V.	RAYCHEM SAIC	5.76	1
73	46558	5	03/08/95	851710990	TELEFONO	LAVIN JOSE	DIGITAL ELECT.	79.63	1
73	48275	M	07/12/94	851710990	TELEFONO	GIULANTE CLAUDIA	AMANTE RODOLFO	54.94	1
73	113833	6	05/09/94	851710990	TELEFONO	GARCIA BENJAMIN	GESTION 2 SA	159,33	1
73	119791	9	26/09/94	620459000	POLLERAS 100% RAYON	LUBRANO J.	ROZENMUTER P.	231.30	1
73	120117	9	27/09/94	851710990	TELEFONO	ALANIZ GRACIELA	MARCUS ALEJANDRO	148.33	1
73	120543	0	02/09/94	852721000	AUTOSTEREO	BOSETTI VANESA C.	WITH SRL	78.53	1
73	126972	0	21/10/94	620452000	FALADAS P/D 100%ALG.	MENENDEZ J.	BTECH LEVY FLORA	50.50	1
73	129631	9	28/10/94	852530290	VIDEOCAMARA	ESTRADA CARLOS	MASARI SRL	40.67	1
73	139635	4	14/12/94	620459000	POLLERAS 100% RAYON	LUBRANO J.	ROZENMUTER P.	262.73	1
73	142827	5	29/12/94	852031900	DECK	MARTINO MARCELO	INTER.PURCHASE	110.00	1
73	142827	5	29/12/94	852031900	DECK	MARTINO MARCELO	INTER.PURCHASE	110.00	1

17	8731	5	17/05/95	611030000	SWEATER P/H 100%ACR.	SERENA	HUESPE E HIJOS	20.00	1
17	18796	8	26/12/94	900653000	CAMARA DE FOTO	SERENA EDUARDO	DIPROMAS SRL	58.01	1

37	265	5	07/03/95	84719110	COMPUTACION	SANGENIS	CENT.INT.COMP.	27.00	1

38	6408	1	16/06/95	84719110	COMPUTACION	CLAVERO	GIMENEZ	86.00	1
38	6472	2	16/06/95	870332100	AUTOS	GAMAS	MARTINEZ	48.00	1
38	7110	6	10/07/95	852731200	EQUIPO DE AUDIO	CANNATA SILVIA	SANGUEDOLCE J.	106.41	1
38	7462	4	19/07/95	87120010	BICICLETAS	GONZALEZ	KARKEN	287.00	1

42	28533	6	10/11/94	520852000	TEJIDO ALG.100%LIG.	MONTENEGRO	M.A. TAVELLA	31.50	1

53	185	0	02/06/95	843352000	TIRLLADORAS	LEGUIZAMON	FERNANDEZ	86.00	1

55	1645	1	07/12/94	950800000	JUEGO INFANTIL P/N	BARASI R.	BOTTINO	140.10	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2980 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 01/09/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	3968	7	28/06/95	42023900	ESTUCHES TELEF CELUL	MARTINEZ	RAGGIO RAMON	58.49	A
12	3968	7	28/06/95	42023900	ESTUCHES TELEF CELUL	MARTINEZ	RAGGIO RAMON	60.71	A
24	239	6	19/04/95	42023900	ESTUCHES TELEF CELUL	RUFO	RAGGIO RAMON	46.34	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2981 v. 28/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/09/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	127903	9	27/06/95	630392000	CORTINAS DE VOILE	CUARTEROLO	RONCHAMP SACIF	54.53	E
1	127903	9	27/06/95	630392000	CORTINAS DE VOILE	CUARTEROLO	RONCHAMP SACIF	58.71	E
1	127903	9	27/06/95	630392000	CORTINAS DE VOILE	CUARTEROLO	RONCHAMP SACIF	44.10	E

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 28/9 Nº 2982 v. 28/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución 1466/95

Bs. As., 22/9/95

VISTO, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 316/95, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 316/95 de fecha 15 de agosto de 1995 se instruye al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA a no aceptar la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.928.

Que, el citado artículo 10 de la Ley 23.928 deroga "...todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autoricen la indexación por precios, actualizaciones monetarias, variación de costo o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras y servicios".

Que, se hace necesario informar a las entidades que se encuentran sujetas a la fiscalización del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que en concordancia con las citadas normas sus estados contables deben expresarse sin la aplicación de métodos de ajustes que contemplen indexaciones por precios o actualizaciones monetarias.

Que, en la presente circunstancia se estima oportuno el dictado de normas flexibles, que eviten modificar las situaciones económico-jurídicas generadas sobre los balances o estados contables cerrados, así como tampoco imponer alteraciones, sobre las registraciones contables que se hubieran efectuado hasta la fecha de publicación del Decreto 316/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las entidades sujetas a la fiscalización del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, discontinuarán, a partir del 1º de setiembre de 1995, la aplicación de métodos de reexpresión de balances o estados contables que contengan indexaciones por precios o actualizaciones monetarias.

ARTICULO 2º — Se informará por medio de una nota en los estados contables, el método de ajuste aplicado hasta el 31 de agosto de 1995.

ARTICULO 3º — Los Auditores Externos deberán dejar constancia, en sus informes de auditoría, de la observancia de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Todas las decisiones societarias de las cooperativas deberán ajustarse a los estados contables que cumplan la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Deróganse las Resoluciones INAC Nº 248/74, 615/86 y 426/95, que hacen referencia a reexpresiones de valores.

ARTICULO 6º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente. — SERGIO N. MEZZINA, Vocal. — RAUL A. GUEVARA, Vocal.

e. 28/9 Nº 2974 v. 2/10/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 77/95

Bs. As., 22/9/95

VISTO el Expediente Nº 558-000250/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 38 y 39 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 establecen que la Autoridad de Aplicación otorgará permisos a los actuales operadores del sistema de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional que cumplan las condiciones establecidas a tal fin.

Que en su mérito, la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200 del 3 de mayo de 1995, estableció los requisitos que deberán cumplir las personas que se encuentren comprendidas en la situación descripta en las normas antes citadas.

Que asimismo, el artículo 19 del Decreto Nº 656/94, prescribe que el procedimiento de selección para el otorgamiento de permisos será el de concurso público de propuestas, para lo cual, la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 199 del 3 de mayo de 1995, aprobó los modelos de pliego de condiciones generales y particulares.

Que en el artículo 12 de la Resolución S.T. Nº 200/95, así como en el artículo 30, del Anexo I, de la Resolución S.T. Nº 199/95, se instituye la obligación de las empresas transportistas de constituir una garantía de cumplimiento del permiso, a fin de resguardar el interés general del usuario, el cual se haya insito en la correcta prestación de los servicios públicos que se autorizan.

Que más específicamente, en los artículos 12, tercer párrafo, y 13 inciso a) punto I, inciso b) segundo párrafo e inciso c) punto IX de la Resolución S.T. Nº 200/95 y el artículo 30.6, segundo párrafo, Anexo I de la Resolución S.T. Nº 199/95, se prevé la facultad del ente de control —COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR— de afectar la garantía de cumplimiento del permiso al pago de los montos que pudieran corresponder al transportista por la aplicación de multas previstas en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

Que, por circunstancias ajenas a la voluntad de los obligados, se ha tornado muy oneroso el cumplimiento de la prestación referida en los parágrafos precedentes.

Que resulta necesario modificar aquellos aspectos que incidan de manera directa y sustancial en el costo de contratación de la garantía de cumplimiento del permiso, sin afectar los fines en virtud de los cuales se ha instituido la precitada obligación.

Que, en su mérito, se estima conveniente modificar los artículos 12 en su párrafo tercero, 13 en sus incisos a), punto I, b) segundo párrafo y c) punto IX de la Resolución S.T. Nº 200/95 y, 30.6 de Anexo I de la Resolución S.T. Nº 199/95 quedando de esta manera afectada la garantía sólo al cumplimiento del permiso.

Que, en otro orden de ideas, el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 200/95 establece que las operadoras deberán peticionar la regularización de la explotación de los servicios que prestan dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos posteriores a la publicación de la misma en el Boletín Oficial, a fin de que se les otorguen los respectivos permisos.

Que ante la magnitud de tareas que implica para la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la tramitación de las solicitudes de permisos de las empresas prestatarias, se estima necesario prorrogar el plazo referido, a efectos de realizar las evaluaciones necesarias de manera escalonada.

Que, asimismo, la Resolución S.T. Nº 200/95 exige que los actuales operadores no registren deudas con el Fisco Nacional cuya mora en el cumplimento les fuera imputable y, dado que se ha dispuesto la extensión del plazo para regularizar las obligaciones tributarias y previsionales, resulta conveniente que la prórroga a otorgar no tenga vencimiento anterior a aquél.

Que en consecuencia, se estima conveniente prorrogar por SESENTA (60) días hábiles administrativos el plazo para la presentación de solicitudes de permiso.

Que el artículo 8º de la Resolución Nº 200/95 y el artículo 27.1.1.3 del Anexo I de la Resolución S.T. Nº 199/95, establecieron los requisitos que en materia de infraestructura debían contar las permisionarias a efectos de cumplir con lo normado por el punto 1.1 del Anexo II del Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 de fecha 1 de diciembre de 1992).

Que al respecto, se fijó como superficie mínima para playas y garages a la resultante de multiplicar la cantidad de parque móvil autorizado por CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m^2.).

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha realizado un análisis de la superficie real que ocupan las unidades del autotransporte público de pasajeros discriminada por modelo de vehículo considerando asimismo el espacio necesario para la circulación entre ellas.

Que el análisis efectuado demuestra que puede considerarse razonable utilizar para el cálculo de la superficie necesaria para estacionamiento a aquélla que resulte de multiplicar la flota por TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m^2.).

Que en consecuencia, se estima necesario modificar en este sentido los artículos mencionados de las Resoluciones S.T. Nros. 199/95 y 200/95.

Que bajo la perspectiva de lo enunciado es pertinente modificar las Resoluciones S.T. Nros. 199/95 y 200/95, habiéndose expedido en tal sentido la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución S.T. Nº 200/95 por el siguiente:

"Artículo 12. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado del otorgamiento del permiso, el permisionario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, cuyo monto será fijado en función del parque mínimo a afectar al servicio, y equivalente a CINCO MIL (5.000) boletos mínimos por vehículo".

"La garantía mencionada deberá ser mantenida durante todo el término del permiso y su eventual renovación, adecuándose en todo momento a las variaciones tarifarias que se produzcan y pudiéndose acreditar en forma anual su contratación y vigencia".

"De no constituirse en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al permisionario, para que en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos regularice su situación bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del permiso".

"Igual procedimiento se adoptará en el supuesto de inobservancia del deber de mantenimiento de la garantía de cumplimiento del permiso cuando por la modificación del cuadro tarifario, se vea afectada la equivalencia establecida en el párrafo 1º".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución S.T. Nº 200/95 por el siguiente:

"ARTICULO 13. Las garantías, para su aceptación, deberán constituirse, a opción del permisionario, en alguna de las siguientes formas:

a) Fianza bancaria:

Las mismas deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

I. Deberán ser emitidas a favor del Estado Nacional (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

II. En el texto se deberá hacer expresa mención del objeto de la garantía constituida y la indicación de cualquier otro instrumento que se requiera para posibilitar su emisión.

III. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2013 del Código Civil.

IV. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán ser certificadas por el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

V. Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la oficina respectiva de la casa central de dicha Institución.

VI. Indicar el periodo de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) año, con la expresa indicación de su vencimiento.

VII. La mención expresa de que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a sólo requerimiento del Estado Nacional (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR), acreditarán a favor de éste los montos que se le reclamen al permisionario y que sean materia de la garantía constituida y hasta su concurrencia.

b) Títulos públicos nacionales:

Deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del Estado Nacional - SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - identificándose su clase, serie, número, valor nominal y su cotización a la fecha del día anterior al depósito. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, el día anterior al del depósito, de lo que dejará debida constancia la Autoridad Bancaria al recibir los títulos.

Mensualmente, se constatará la cotización de los títulos depositados a los fines de efectuar los ajustes necesarios para mantener la equivalencia establecida en el primer párrafo del artículo 12.

c) Seguro de caución:

Las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I. Instituir al Estado Nacional (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR) como asegurado.

II. En el texto deberá indicarse el permiso de explotación cubierto por el seguro que se contrata.

III. Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

IV. Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

V. Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

VI. Establecer que, una vez firme el acto administrativo que establezca la responsabilidad del permisionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

VII. Estipular que el siniestro quedará configurado —reunidos los recaudos del inciso anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago al permisionario, sin que haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de serle requerida.

VIII. Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el permisionario.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en uso de las atribuciones que le competen, al aprobar las pólizas cuidará de que se cumplan los requisitos enumerados en este punto".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 30, del Anexo I de la Resolución S.T. Nº 199/95 por el siguiente:

"30. Garantía de cumplimiento del permiso.

1. Dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento del permiso en algunas de las formas previstas en el artículo 29 y cuyo monto será establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

2. De no constituirse la garantía de cumplimiento del permiso en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a adjudicar el permiso a la oferta que le siga en orden de mérito, y a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

3. Asimismo se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación en término de la garantía, una multa por cada día de atraso cuyo monto será establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. Una vez constituida la garantía de cumplimiento del permiso, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta. El plazo de devolución de dicha garantía es de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del momento en que se apruebe la garantía de cumplimiento del permiso presentada.

5. Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del momento en que el adjudicatario suscriba el permiso.

6. La garantía de cumplimiento del permiso deberá constituirse, como mínimo, por el plazo de UN (1) año y será emitida a favor del ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

A su vencimiento, dicha garantía deberá renovarse durante el lapso de vigencia del permiso. El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la caducidad del permiso otorgado".

ARTICULO 4º — Prorrógase el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 200/95 en SESENTA (60) días hábiles administrativos a partir del vencimiento del plazo originario.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución S.T. Nº 200/95 por el siguiente:

"ARTICULO 8º. INSTALACIONES: Durante toda la vigencia del permiso, deberá disponerse de instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para la internación de los vehículos que componen el parque móvil máximo autorizado, debiendo darse cumplimento a los requisitos estipulados en el Punto 1.1 del Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 de fecha 1 de diciembre de 1992). Asimismo deberá acreditarse la adecuación de tales instalaciones a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia y a las que se establecen a continuación:

a) Playas y garages

Se define como playa de estacionamiento a todo lugar que se encuentre nivelado y pavimentado así como cercado convenientemente.

Se define como garage a toda instalación que posea las características descriptas en el párrafo anterior pero que además se encuentre debidamente techado.

La superficie mínima total requerida, deberá ser la que resulte de multiplicar el parque móvil máximo establecido para los servicios por TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m^2).

Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando prohibida para tal fin al utilización de la vía pública. En caso de la construcción

de una nueva obra, la misma deberá adecuar su ubicación a las normas de ordenamiento urbano vigentes, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado por el solicitante, quedando excluidas aquellas presentaciones que no cumplan con dicho requisito.

Los inmuebles podrán ser propios o arrendados. En el caso de inmuebles propios, la titularidad del dominio deberá encontrarse inscripta a nombre del solicitante. El arrendamiento de inmuebles por la empresa deberá constar en el respectivo contrato cuya duración no deberá ser inferior al mínimo legal. El instrumento deberá contar con la firma de los otorgantes certificadas por Escribano Público y sus copias hallarse debidamente legalizadas y en su caso certificadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del notario interviniente.

El solicitante deberá comprometerse a mantener durante todo el plazo de vigencia del permiso, instalaciones fijas adecuadas a las pautas establecidas en los párrafos precedentes.

También se admitirán los boletos de compra-venta y las opciones de compra o arriendo que existieran, con firmas de las partes certificas por Escribano Público, referidas a la infraestructura necesaria para la prestación del servicio. En tal caso, la compra o arriendo de los inmuebles deberá ser documentada en forma previa al inicio de la prestación de los servicios. En caso de requerirse acondicionamientos los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de la adjudicación de los servicios. La inobservancia de estos requisitos implicará que la empresa no se ajustó a los requerimientos de la presente resolución.

b) Oficinas

Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al trabajo de administración debidamente equipadas.

c) Zona de descanso para el personal

Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al descanso del personal necesario para los servicios, equipadas con apropiados servicios sanitarios en las terminales o cabeceras del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 692/92 (t.o. Decreto Nº 2254/92)".

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 27, Capítulo III, del Anexo I de la Resolución S.T. Nº 199/95 por el siguiente:

"ARTICULO 27. Exigencias mínimas en materia de infraestructura destinada a playas, garages, administración y equipamiento.

.1 Los oferentes deberán cubrir las exigencias mínimas en materia de infraestructura disponible para el servicio y equipamiento de los vehículos, indicadas a continuación:

.1 Playas y garages

.1 Se define como playa de estacionamiento a todo lugar que se encuentre nivelado y pavimentado así como cercado convenientemente.

.2 Se define como garage a toda instalación que posea las características descriptas en el párrafo anterior, pero que además se encuentre debidamente techado.

.3 La superficie mínima total requerida, deberá ser, la que resulte de multiplicar el parque móvil máximo establecido para los servicios que se concursan por TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m^2). Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando prohibida para tal fin la utilización de la vía pública.

.4 Estas instalaciones deberán contar con la correspondiente habilitación municipal para los fines indicados. En caso de la construcción de una nueva obra, la misma deberá adecuar su ubicación a las normas de ordenamiento urbano vigentes, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado por el oferente, quedando excluidas aquellas presentaciones que no cumplan con dicho requisito.

.5 Los inmuebles podrán ser propios o arrendados. La titularidad del dominio deberá encontrarse inscripta a nombre del proponente. El arrendamiento de inmuebles por la empresa deberá constar en contrato de locación cuya duración no deberá ser inferior al mínimo legal. El instrumento deberá contar con la firma de los otorgantes certificadas por Escribano Público y sus copias hallarse debidamente legalizadas y en su caso certificadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del notario interviniente. El oferente deberá comprometerse a mantener durante todo el plazo de vigencia del permiso, instalaciones fijas adecuadas a las pautas brindadas en los 1, 2, 3 y 4 precedentes.

.6 También serán consideradas aptas las opciones de compra o arriendo que existieran referidas a la infraestructura necesaria para la prestación del nuevo servicio que concursa. En tal caso, la compra o arriendo de los inmuebles deberá ser documentada en forma previa al inicio de la prestación de los servicios en los términos indicados en el artículo 39 del presente pliego. En caso de requerirse acondicionamientos, los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de la adjudicación de los servicios. La no concreción de estos requisitos implicará que la empresa no se ajustó a las bases del concurso, tornando nula la adjudicación, siendo sustituida la adjudicataria por la postulante ubicada en el segundo lugar.

.7 En caso de que la postulante contara con instalaciones, propias o arrendadas, destinadas a sus actuales servicios y que resultaran apropiadas para la prestación conjunta con el servicio que se concursa, serán consideradas como aptas, toda vez que satisfagan los requisitos indicados en el apartado 27.1.1.4.. En este último caso, las superficies disponibles indicadas en el apartado 27.1.1.3. deberán considerarse para la suma del parque actual de la oferente más el previsto para los servicios concursados.

.2 Oficinas

Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al trabajo de administración debidamente equipadas.

.3 Zona de descanso para el personal

Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al descanso del personal necesario para los servicios que se concursan, equipadas con apropiados servicios sanitarios en las terminales o cabeceras del servicio concursadas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 del 1 de diciembre de 1992).

.4 Evaluación de los requisitos mínimos: para evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos prescriptos en los apartados anteriores de este artículo, los oferentes deberán presentar la documentación y planimetría que respalde su propuesta.

.5 Las empresas que resulten adjudicatarias deberán, en los plazos y con los alcances que fije la reglamentación respectiva, dar cumplimiento a los requerimientos que para las instalaciones fijas, establece la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 en materia de accesibilidad de personas con discapacidad".

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DE VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 28/9 Nº 3011 v. 28/9/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 107/95

Bs. As., 20/9/95

VISTO el expediente Nº 713/95, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Nº 2183/91, y

CONSIDERANDO:

Que se ha puesto a consideración la conveniencia de establecer la nominación del cultivar en la semilla de clase identificada de las especies Maíz dulce, Maíz pisingallo, Pimiento, Cebolla, Lechuga, Melón y Zapallo.

Que la medida permitirá brindar al productor agropecuario garantías sobre el material genético que adquiere y evitarle pérdidas significativas en sus cosechas por bajo rendimiento del cultivo y mala calidad del producto obtenido.

Que asimismo se garantiza el derecho de propiedad de los obtentores sobre cultivares de las citadas especies.

Que el artículo 10º del Decreto Nº 2183/91, faculta a este Instituto para determinar las especies en que será obligatoria u optativa la mención de la variedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas en su reunión del día 14 de agosto de 1995 (Acta Nº 221) dio su opinión favorable al respecto.

Que en igual sentido se expidió el Directorio del Instituto Nacional de Semillas en su reunión del día 18 de agosto de 1995, según consta en el Acta Nº 22.

Que la Presidente de este Organismo es competente para suscribir el presente acto administrativo atento las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir del 1º de marzo de 1996 será obligatoria la mención del cultivar en el rótulo de la semilla de clase Identificada de las especies: MAIZ DULCE, MAIZ PISINGALLO, PIMIENTO, CEBOLLA, LECHUGA, MELON y ZAPALLO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semilla (INASE).

e. 28/9 Nº 2983 v. 28/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre MAYCO SOY 45 obtenida por la empresa Agrigenetics Inc. (Mycogen Plant Sciences).

Solicitante: Agrigenetics S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Pozzi Jáuregui.

Fundamentación de novedad: MAYCO SOY 45, se diferencia del cultivar más parecido, A 4422, en los siguientes caracteres: a) Color del hilo: MAYCO SOY 45, castaño oscuro; A 4422, negro. b) Peso de mil semillas, el de MAYCO SOY 45 es 12 % inferior al de A 4422.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/4/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/9 Nº 13.859 v. 28/9/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

SINTESIS DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobada por Res. MTSS Nº 1281/94

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, se constituye la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Coronel Esteban Bonorino 281, la que actuará de acuerdo con las disposiciones legales sobre el régimen de Asociaciones Sindicales de Trabajadores Ley número 23.551 y su Decreto Reglamentario, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 2º — La Federación estará integrada por:

a) Los Sindicatos existentes a la fecha y que acepten el presente Estatuto.

b) Los Sindicatos de la Actividad que se crearen en el futuro y soliciten su afiliación y que ésta le sea aceptada.

c) Las Delegaciones existentes y las que se crearen en el futuro, en las condiciones previstas en el artículo 84º de este Estatuto.

Artículo 16º — Serán autoridades de la Federación las siguientes: ...

b) El Consejo Directivo Central.

c) Junta Ejecutiva.

Artículo 54º — La Dirección de la Federación será ejercida por el Consejo Directivo Central, que estará integrado por diecisiete miembros titulares y cinco suplentes, de los cuales siete compondrán la Junta Ejecutiva, diez serán vocales titulares y cinco suplentes. El mandato de dichos miembros será de cuatro años, pudiendo ser reelectos...

Artículo 64º — La representación legal de la Federación será ejercida por el Secretario General, cuya firma, o la de sus sustitutos en caso de ausencia es indispensable en todo instrumento que obligue a la Entidad, ya sea desde el punto de vista gremial, económico y social...

El número de afiliados a los Sindicatos adheridos, a la fecha de aprobación del Estatuto es de 4200.

e. 28/9 Nº 2984 v. 28/9/95

SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS

Aprobado por Res. MTSS Nº 40/95

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), se constituye el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros (S.O.P.C.P.H. Y A.), con actual domicilio en calle Sarmiento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis (4446) de la Capital Federal.

Tendrá por objeto agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan en las actividades que a continuación se indican o se hayan desempeñado en la misma hallándose en la pasividad y habiendo tenido como último empleador a uno de la actividad, de acuerdo con su profesión, oficio o labor desarrollado en los establecimientos, a saber: EN PANADERIAS: (En secciones de Pastelería, Confitería, Masas; Postres; Sandwichería; Lunch y Facturería de Confitería). Maestro Pastelero; Segundo Pastelero; Postrero Especializado; Hornero Pastelero; Oficial de Sección; Turnante Pastelero; Oficial de Mesa; Medio Oficial Pastelero; Ayudante Pastelero; Peón Pastelero; Maestro Facturero de Confitería; Hornero; Facturero; Peón Ayudante; Jefe Sandwichero-Saladitero; Jefe Sandwhichero; Sandwichero; Saladitero; Ayudante Sandwichero-Saladitero; Peón Sandwichero; Oficial de Lunchs. EN CONFITERIAS: Maestro Pastelero; Segundo Pastelero; Postrero Especializado; Hornero, Oficial de Sección; Turnante; Oficial de Mesa; Medio Oficial; Ayudante; Peón de Carga y Descarga; Peón; Maestro Facturero; Bizcochero y Enseimadero; Bañador/a de Bombones (oficial); Bañador/a de Bombones (medio oficial); Encargado de peones; Envolvedor/a de Bombones. EN FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA: Maestro; Empleado/a; Empastador; Moldeador; Hornero; Chofer Repartidor; Empaquetador; Sereno; Ayudante; Ayudante Chofer; Peón. EN FABRICA DE CHURROS: Maestro; Cajero; Oficial; Vendedor; Chofer Repartidos; Peón Ayudante; Peón. EN FABRICA DE EMPANADAS Y/O DISCOS: Maestro; Empleado/a; Empleado/a Mantenimiento; Chofer Repartidor; Empastador-Ligador; Sobador-Laminador; Hornero; Empanadero/a; Cortador de Discos; Empaquetador y/o Maquinista Empaquetador; Picadillero; Sereno; Ayudante; Ayudante Chofer; Medio Empanadero/a; Peón. EN HELADERIAS: Maestro Heladero; Oficial Heladero; Medio Oficial Heladero; Ayudante Heladero; Peón Ayudante Heladero; Peón de Limpieza; Sereno de Vigilancia; Cajero; Dependiente de Mostrador; Dependiente de Salón; Chofer Repartidor; Peón de Carga y Descarga; Encargado; Encargado; Empleado/a Administrativo/a. EN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE EMPAREDADOS DE SERVICIOS RAPIDOS AL PUBLICO: (con o sin servicio de salón): Maestro Pastelero; Oficial Pastelero; Ayudante Pastelero; Postrero; Maestro Facturero; Maestro Heladero; Maestro Pizzero; Rotisero-Fiambrero; Empanadero; Sandwichero/a; Cocinero; Minutero; Parrillero; Dependiente de Salón; Dependiente de Mostrador; Cajero; Lavacopas; Dependiente de Helados; Cafetero; Sereno; Peón de Limpieza y/o Carga y Descarga; Empleado Administrativo; Auxiliar Administrativo; Oficial de Mantenimiento; Ayudante de Mantenimiento; Encargado; Empleado Inicial; Empleado. EN FABRICA DE ALFAJORES: Maestro; Hornero; Encargado de Expedición; Oficial Producción; Oficial Mantenimiento; Operario/a; Medio Oficial de Mantenimiento; Operario/a Capacitado/a; Operario de Taller; Operaria Ingreso. PERSONAL DE CONFITERIA SIN BAR: 1er. Vendedor/a; 2do. Vendedor/a; Encargado de Vendedores; Encargado de Expedición; Auxiliar; Chofer; Ayudante de Chofer; Suplente de Vendedores; Repartidores a pie; Cadete Menores de 17 a 18 años; Cadete Menores de 16 a 17 años; Cadete Menores de 16 años; Personal no Especializado; Preparador de Cajas de Bombones; Encargado de Cristalería; Ayudante de Vajillas y Cristalería; Cocinero; Oficial Cocinero; Ayudante Cocinero; Fiambrero; Jefe Sandwichero-Saladitero; Jefe Sandwichero; Sandwichero; Saladitero; Ayudante Sandwichero; Peón Ayudante Sandwichero-Saladitero; Oficial de Mantenimiento; Sereno-Portero; Operario/a. EN FABRICA DE SANDWICHES: (por mayor y/o menor): Jefe Sandwichero-Saladitero; Jefe Sandwichero-Saladitero; Ayudante Sandwichero-Saladitero; Fiambrero; Empleado Mayor de Administración; Empleado Administrativo; Auxiliar; Vendedor; Coordinador Tareas Generales; Oficial Mantenimiento; Ayudante Mantenimiento; Operario. EN PIZZERIAS Y PIZZERIAS-GRILL: Maestro Pastelero; Cocinero; Segundo Pastelero; Oficial de Sección; Hornero Pastelero; Maestro Facturero; Maestro Pizzero; Empleado Administración; Empleado Mantenimiento; Dependiente de Salón; Chofer Repartidor; Encargado; Cajero; Fiambrero-Rotiser; Segundo Pizzero; Turnante; Hornero Pizzero; Parrillero-Minutero; Empanadero/a; Ayudante Pastelero y/o Pizzero; Sandwichero-Saladitero; Cortador; Dependiente de Mostrador; Empaquetador; Dependiente de Helados; Sereno-Portero; Lavacopas; Peón de Limpieza y/o Carga y Descarga; Aprendiz inicial hasta seis (6) meses por seis (6) horas; Aprendiz de siete (7) a doce (12) meses por seis (6) horas; Encargado Administrativo; Auxiliar Contable; Empleado/a Administrativo/a; Chofer Repartidor-Cobrador; Ayudante de Chofer; Sereno-Portero. EN FABRICA DE POSTRES: Maestro; Oficial Armador; Hornero; Operario Especializado; Peón; Operario/a; Vendedor/a; Empaquetador/a; Segundo Maestro; Reemplazante; Ayudante Administrativo; Empleado Administrativo; Encargado Administrativo; Chofer; Repartidor; Ayudante Chofer Repartidor; Oficial Mecánico; Electricidad y Mantenimiento; Operario de Taller; Sereno-Portero. EN FABRICA O CASAS DE PASTILLAJE: (Adornos para postres): Maestro Armador; Moldeador; Medio Oficial; Operario Especializado; Pintor; Operario; Ayudante; Peón; Oficial de Expedición; Ayudante de Expedición; Vendedor; Sereno-Portero; Empleado Administrativo; Auxiliar Administrativo; Chofer; Repartidor-Cobrador; Ayudante Repartidor-Cobrador; Oficial Mantenimiento; Ayudante Mantenimiento.

ZONA DE ACTUACION: ARTICULO 3º: Será su ZONA DE ACTUACION la Capital Federal y los siguientes Partidos de la provincia de Buenos Aires: Avellaneda; Lanús; Lomas de Zamora; Matanza; San Martín; Tigre; Vicente López; San Isidro; San Fernando; Florencio Varela; Quilmes; Esteban Echeverría; Morón; General Sarmiento; Partido de Moreno; Luján; General Rodríguez; Pilar; Ciudad de La Plata y sus Partidos.

La actual Comisión Directiva tiene mandato desde el 3/12/94 hasta el 3/12/98 y se halla integrada al día de la fecha de la siguiente manera:

SECRETARIO GENERAL	MALDONADO ALFREDO
SECRETARIO ADJUNTO	VELEZ IGNACIO
SECRETARIO ORGANIZACION	HLEBOWICZ LUIS
SECRETARIO DE ACTAS	CARDOZO JULIO
SECRETARIO TESORERO	LOPEZ GABINO
PRO-SECRETARIO TESORERO	NAVAS MANUAL SIXTO
SECRETARIO OBRA SOCIAL	BENITEZ LORENZO
PRO-SECRETARIO OBRA SOCIAL	ALURRALDE JORGE
SECRETARIO PRENSA Y CULTURA	DURAN MIGUEL
SECRETARIA DE LA MUJER Y LA FLIA.	VILLAVERDE SILVIA
SECRETARIO DEPORTE Y TURISMO	LEBERSZTEIN SERGIO
SECRETARIO GESTION LEGAL	GALEANO HUGO
1ER. VOCAL TITULAR	LOPEZ RAUL EXECPION
2DO. VOCAL TITULAR	DI GAETANO RODOLFO
3ER. VOCAL TITULAR	MARTINEZ EMILIO
1ER. VOCAL SUPLENTE	ABACA EMILIO
2DO. VOCAL SUPLENTE	FARAY JORGE
3ER. VOCAL SUPLENTE	SILVA JUAN ANIBAL

La Representación Social la ejerce el SECRETARIO GENERAL, MALDONADO ALFREDO.

Cantidad de afiliados al 13 (trece) de julio de mil novecientos noventa y cinco: 18.974 (dieciocho mil novecientos setenta y cuatro).

e. 28/9 Nº 2985 v. 28/9/95

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES (SUTRA)

Aprobado por Res. MTSS Nº 102/95

AGRUPAMIENTO

1) — Denomínase Sindicato Unico de Trabajadores de Remises y Afines (SUTRA), Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, con inscripción Gremial que agremia en su seno a todo el Personal, que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía e, Agencias de Remises y sucesores, así como también el de toda Empresa que tenga a su cargo servicios auxiliares y o personal administrativo y o de promoción y o de radio operador instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta Organización, sean Empresas Nacionales o Extranjeras, Municipales, Provinciales, Cooperativas Privadas o Mixtas, como así también aquellos Trabajadores de Empresas similares, administrativas o en forma permanente en la zona de influencia de esta Organización.

JURISDICCION

2) — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato Unico de Trabajadores de Remises y Afines, comprende todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y todo el Territorio de la República Argentina.

DOMICILIO

3) — El Sindicato Unico de Trabajadores de Remises y Afines, fija su domicilio en la calle Aráoz 1085, 3º C de la Ciudad de Buenos Aires o en lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva.

COMFORMACION DE LA COMISION

4) — Serán órganos de dirección y administración del Sindicato.

Comisión Directiva, el Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por:

Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario Gremial - Secretario de Organización - Secretario de Hacienda - Secretario de Prensa y Difusión - Secretario de Actas - Secretario de Deportes y Turismo - Secretario de Acción Social - Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Suplentes.

DURACION DEL MANDATO

5) — El mandato de la Comisión es de (4) cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos.

OBJETOS

6) — El objeto del Sindicato Unico de Trabajadores de Remises y Afines, es el siguiente:

a) — Reunir en su seno, a todos los Trabajadores de Remises y Afines.

b) — Defender los intereses Profesionales de los Trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, categorías profesionales y disposiciones laborales vigentes.

c) — Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general, tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados.

d) — Representar a los Trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y colectivo, ante Empleadores o Asociaciones de Empleadores, Poderes Públicos del Estado, Autárquicos y/o Administración de Justicia.

e) — Organizar y Fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

f) — Organizar la práctica del Deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y la participación del Gremio y su familia. Cumplir todo los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las asociaciones sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

e. 28/9 Nº 2986 v. 28/9/95

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (A. T. S. A.) FILIAL BAHIA BLANCA

Aprobados por Res. MTSS Nº 4/95

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION JURISDICCION Y SEDE

1) La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Bahía Blanca, Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, que fuera constituida el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la Sanidad, actuará de acuerdo a los presentes Estatutos.

2) La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, agrupa en su seno a los trabajadores de sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales, y/o beneficencia u obras sociales, institutos médicos, institutos geriátricos, droguerías en general, consultorios médicos, y/u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales, y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos, y clínicos y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, con exclusión del personal jerarquizado. Tendrá como zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: BAHIA BLANCA, PATAGONES, VILARINO, TORQUIST, CORONEL DORREGO, CORONEL PRINGLES, CORONEL SUAREZ, CORONEL DE MARINA ROSALES, PUAN, ADOLFO ALSINA Y SAAVEDRA.

CAPITULO III

Artículo 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario Gremial
1 Tesorero
3 Vocales titulares
3 Vocales suplentes

Los Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 36º: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial BAHIA BLANCA cuenta con Afiliados.

e. 28/9 Nº 2987 v. 28/9/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 25/95

TITULO 1

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO.

ARTICULO 1º. — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Pilar la asociación sindical de trabajadores fundada el 10 de enero de 1946. Está destinado a agrupar a los trabajadores no jerarquizados, que realicen tareas comerciales o administrativas de la Industria y el Comercio, ya sean en establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas o afines, las que intervenga o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados que en actividad ya pertenecían en carácter de afiliados a la entidad, quedan excluidos de este agrupamiento los trabajadores que ocupen niveles superiores con personal subordinado o con facultad de aplicar sanciones. Tendrá como zona de actuación la localidad de Pilar, Nuevo Torino y Felicia del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe. El mismo constituye una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — El Centro Empleados de Comercio de Pilar ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de Pilar, Nuevo Torino y Felicia. Tendrá domicilio legal en la localidad de Pilar, en el lugar que fije su órgano directivo.

CAPITULO II — Comisión Directiva

ARTICULO 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General - Sub Secretario General - Secretario de Organización - Secretario de Asuntos Laborales - Secretario de Finanzas y Administración - Secretario de Acción Social - Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS

El Centro Empleados de Comercio de Pilar "Santa Fe", cuenta al 12/7/1995 con la cantidad de (66) sesenta y seis afiliados.

e. 28/9 Nº 2988 v. 28/9/95

SINDICATO DEL CAUCHO

Aprobado por Res. MTSS Nº 419/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE: CONSTITUCION Y DOMICILIO

ART. 1º: En la Ciudad de Santa Fe, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se constituye el "SINDICATO DEL CAUCHO" el que agrupa: a) A los trabajadores de gomería e industria del caucho y del látex no jerarquizados; y b) A todos los trabajadores no jerarquizados de gomería dedicados al cortado de bandas, relleno y embande y cocinado de cubiertas; balanceo de ruedas y cuantas otras tareas dependientes de esfuerzo físico y/o mecánico, existente o a crearse, resulten propias o concurrentes a la actividad principal de una gomería o taller de recauchutaje y/o vulcanización y a los trabajadores no jerarquizados dedicados a la fabricación de cualquier artículo de caucho en general no comprendido en la primera parte del presente artículo, excluido neumáticos. Tiene por zona de actuación la que corresponde a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, integrada por los Departamentos La Capital, San Justo, Vera, General Obligado, Nueve de Julio, Castellanos, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, Garay, San Javier, San Martín, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Con domicilio en Iturraspe 2458 de la Ciudad de Santa Fe.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS — REQUISITOS DE ADMISION

ART. 2º: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad, o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ART. 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y Prensa y dos vocales titulares. Habrá además, dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para ser integrante de Comisión Directiva se requiere: mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, con dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos años anteriores a la elección. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ART. 10º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será ocupado por quien lo suceda según el orden establecido en el artículo precedente. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

e. 28/9 Nº 2989 v. 28/9/95

ESTATUTO DEL SINDICATO DE PRENSA DE LA PAMPA ZONA SUR

Aprobado por Res. MTSS Nº 46/95

CAPITULO 1 — Delegación de principios, nombre constitución y domicilio.

ARTICULO 1 — El Sindicato de Prensa de La Pampa Zona Sur fundado el día 8 del mes de setiembre de 1984, con sede en la calle Coronel Gil 159, Local 14, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, es una organización gremial regional de primer grado con zona de actuación en la Primera y Tercera Circunscripción Judicial de La Pampa; filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), personería gremial Nº 367 y adherida a la Confederación General del Trabajo, que agrupa a todos los trabajadores de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su relación política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y sus reglamentarias, ley 12.921 (Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas) y decretos 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajan en oficinas de prensa oficiales o privadas y personal de agencias de publicidad que desarrolle tareas periodísticas y en definitiva aquellos que realicen una misma actividad o actividades afines.

CAPITULO VII — DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 24. La Comisión Directiva estará integrada por un Secretario General, un secretario adjunto, un secretario gremial, un secretario de Actas y Finanzas, un secretario de Prensa y Cultura, dos vocales titulares, y dos vocales suplentes. También se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente, que no integrarán la Comisión Directiva y su labor se desarrollará independientemente de la misma. En el mismo acto eleccionario se elegirán los delegados congresales a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) de acuerdo a la proporcionalidad que determinen sus estatutos.

ARTICULO 25 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por el término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

El Sindicato de Prensa de La Pampa Zona Sur registra un total de 250 afiliados al día de la fecha.

e. 28/9 Nº 2990 v. 28/9/95

ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Aprobado por Res. MTSS Nº 117/95

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se constituye con carácter de Asociación Profesional de primer grado y domicilio legal en dicha Capital, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, quedando ratificada tal constitución por la Asamblea efectuada el día 23 de noviembre del mismo año.

Artículo 2. — La Asociación representará al Personal de Dirección y Profesional que pertenezca a: Ferrocarriles Argentinos, o cualquier otra empresa estatal o privada que efectúe servicios ferroviarios, reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles, Administración General de Puertos, Vías Navegables e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como así también toda empresa estatal o privada que suplante las actividades que actualmente desarrolla la Administración General de Puertos y Vías Navegables, entendiéndose por dicho personal:

a) Todo el Personal Administrativo, Técnico y/o Profesional que reviste asimilado o con categoría desde Oficina 4ta. hasta Departamento 1ra., inclusive, de Ferrocarriles Argentinos o los que se desempeñen en funciones equivalentes en cualquier otra empresa incluidas en el párrafo anterior. Dicho personal continuará representado por esta Asociación aun cuando eventualmente se modifique la designación de su categoría. También el personal que releve temporariamente funciones de titular representado por esta Asociación, será igualmente representado por la mencionada Asociación;

b) Los Profesionales que posean títulos universitarios y estén en el ejercicio de la función profesional, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación, cualquiera sea su situación de revista.

Artículo 3. — La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de Asociación Gremial según:

a) El domicilio legal se fija en calle Billinghurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de la Capital Federal;

b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

c) Agrupará personal indicado en el Artículo 2do.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4. — Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

a) Representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos, individuales o colectivos que aquellos mantengan con las empresas, autoridades y la justicia.

Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;

c) Propender a que los cargos enunciados en el Art. 2do. se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras, excluyendo agentes e influencias extrañas;

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;

e) Propender a la capacitación del personal representado;

f) Propiciar ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los servicios de las empresas y/o entidades comprendidas en el Art. 2do.;

g) Ejercer la representación del Personal de Dirección en relación al gobierno de las empresas u organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines;

h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

i) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

j) Fomentar el espíritu de Cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, de índole cooperativa u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 27. — La dirección, administración y fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 28. — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por quince (15) Miembros Titulares y siete (7) Suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros Titulares: Un Secretario General, un Secretario General Adjunto e Interior, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, Secretario de Prensa y Capacitación, un Secretario de Previsión y Acción Social, un Vocal 1ro., un Vocal 2do., un Vocal 3ro., un Vocal 4to., un Vocal 5to., un Vocal 6to. y un Vocal 7mo;

b) Miembros Suplentes: Un Vocal 1ro., un Vocal 2do., un Vocal 3ro., un Vocal 4to., un Vocal 5to., un Vocal 6to. y un Vocal 7mo.

Artículo 29. — Los Miembros de Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

NOTA: El número de afiliados a la fecha de la aprobación de modificación estatutaria efectuada por la Asamblea Extraordinaria de Delegados es de cinco mil setecientos seis.

e. 28/9 Nº 2991 v. 28/9/95

UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Aprobado por Res. MTSS Nº 298/95

1)

Denominación

UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Domicilio

Humberto Iº 636 Córdoba

Objeto

Representación gremial de funcionarios de la administración pública de la Provincia de Córdoba que desempeñan cargos directivos o de Jefatura orgánica

2)

Zona de actuación

En el ámbito de la Provincia

Determinación de actividad, categoría de representados

Desempeño administrativo o de cualquier otra actividad en el ámbito de la administración pública.

Representación de categorías 020 (Jefe de Sección) a 024 (Director) inclusive.

4)

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos.

—PRESIDENTE
—VICEPRESIDENTE
—SECRETARIO GREMIAL
—SECRETARIO DE FINANZAS
—SECRETARIO DE DIFUSION
—SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
—TRES (3) VOCALES TITULARES
—TRES (3) VOCALES SUPLENTES

Duración de los mandatos CUATRO (4) AÑOS

5)

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 852

e. 28/9 Nº 2992 v. 28/9/95

UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL MADARIAGA

Aprobado por Res. MTSS Nº 97/95

ARTICULO 1. — Unión de Educadores Bonaerenses de General Madariaga fundada en la ciudad de Gral. Madariaga, el 29 de octubre de 1984, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 398 de la ciudad de Gral. Juan Madariaga, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2. — Su zona de actuación comprende el partido de Gral. Juan Madariaga, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3. — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23. — El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

—Secretaria General
—Secretaria Adjunta
—Secretario Administrativo
—Secretario Gremial
—Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 123.

e. 28/9 Nº 2993 v. 28/9/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BERROTARAN —CORDOBA—

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 38/95 de fecha 13 de Julio de 1995

CAPITULO I

Del nombre, ámbito de representaciones y actuación, domicilio

Artículo 1º — Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán, a la organización profesional de trabajadores fundada el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con la Inscripción Gremial Nº 1487 del 29 de Marzo de 1989. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación, a los empleados de O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados que fueran afiliados a la fecha de retiro y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontrara afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al sólo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios de Trabajo suscripto o a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que corresponde a las localidades de Berrotarán, Los Cóndores, Santa Rosa de Calamuchita, Villa General Belgrano y San Agustín de la Provincia de Córdoba, según Resolución M.T.S.S. Nº 778 del 30/8/88. Tendrá domicilio legal en la localidad de Berrotarán,

calle Rogelio Martínez Nº 446, de la Provincia de Córdoba y/o en el lugar que fije el órgano directivo.

CAPITULO II

Comisión Directiva

Artículo 30. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelegidos.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán, cuenta al 30 de Junio de 1995 con 240 (doscientos cuarenta) afiliados.

e. 28/9 Nº 2994 v. 28/9/95

SINDICATO OBRERO CERAMISTA DE CAMPANA

Aprobado por Res. M.T.S.S. Nº 68/95

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO:

Artículo 1: Bajo la denominación de Sindicato Obrero Ceramista de Campana, queda constituida una organización sindical con carácter permanente, para la defensa, de los intereses de sus asociados, cuya finalidad es la de agrupar en su seno, a todos los obreros/as y empleados/as ocupados en establecimientos que se dediquen a la fabricación de productos correspondientes a las siguientes ramas de la industria cerámica y afines: a) Cerámica Blanca y Artística: decorado en general y refractaria: que abarque las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa; azulejos y revestimientos cerámicos de porcelana, loza o gres; cortadores de azulejos y sanitarios; b) Cerámica Roja: bloques y ladrillos cerámicos en general; vigueta; tejas y tejuelas cerámicas en todos sus tipos, baldosas comunes y de gres; arcilla expandida y todo otro material cerámico para pisos o revestimientos; porcelanato, caños, tubos accesorios y en general, todo material de cerámica roja para la construcción o usos afines; c) Cerámica Electrotécnica: cerámica electromagnética, cuerpos de porcelana para bujías de encendido; armadores de elementos para uso electrónico compuestos por partes cerámicas, cuando el armado se efectúe en establecimientos donde se fabriquen las partes cerámicas de dichos elementos; d) Cerámica refractaria: fabricación de elementos refractarios en general.

El domicilio legal de la entidad queda constituido en la calle San Martín 381 de la ciudad de Campana.

La zona de actuación abarca los partidos de Campana, Zarate, Baradero, San Pedro, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos, de la Provincia de Buenos Aires.

OBJETO, FINALIDAD, DERECHO:

Artículo 2: El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados;

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo;

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes del Trabajo y Seguridad Social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones de las leyes vigentes;

e) Proporcionar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de medidas legítimas de acción sindical;

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajador, al trabajo, a la economía y provisión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, respeto a la libertad y efectiva democracia interna;

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como, bibliotecas, conferencias, seminarios, cursos de especialización sindical, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones, escuelas sindicales y publicaciones;

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo y esparcimiento y planes para la obtención y concreción de viviendas dignas, sean con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados de representaciones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones nacionales o internacionales, como así también, toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con las disposiciones del art. 38 de la ley 23.551 y art. 24 de su decreto reglamentario nro. 467/88; sin perjuicio a las contribuciones de solidaridad provenientes de convenciones colectivas de trabajos a que se refiera el art. 37, inc. a) de la referida ley;

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones por ante el Ministerio de Trabajo y S.S., en los términos de la ley 23.551 y decreto reglamentario nro. 467/88;

l) Adherirse a federaciones legales y desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocada especialmente a esos efectos. Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación;

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que no persigan fines de lucro;

Todo ello de conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 23 y 31 de la ley 23.551 y demás legislaciones vigentes.

CAPITULO II

COMISION DIRECTIVA:

Artículo 10: El sindicato será dirigido y administrado por siete miembros titulares que se desempeñarán, en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Actas; Tesorero, dos Vocales Titulares; Se complementará con dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Los postulantes a cargo de Comisión Directiva, podrán ser reelegidos y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) ser mayor de 21 años, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección, no menor de dos años consecutivos inmediato anterior a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años anterior a la elección;

b) ser argentino, nativo o naturalizado;

c) no estar cumpliendo medidas disciplinarias;

d) para ser miembro o candidato del Secretariado de la Comisión Directiva es necesario haber sido integrante de la Comisión Directiva, Comisión Interna o Delegado de Fábrica;

e) no tener inhibiciones civiles ni penales.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de tres años, pudiendo ser reelectos.

La representación del sindicato está a cargo del Secretario General, pudiendo ser delegadas funciones al Secretario Adjunto, quien por otra parte es el reemplazante en casos de ausencia, impedimiento o separación del cargo.

El número de afiliados a la época de aprobación de estatutos es de 125.

e. 28/9 Nº 2995 v. 28/9/95

ESTATUTO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE NEUQUEN

Aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 1256/94.

Denominación, domicilio, zona de actuación, determinación de la actividad representada y objeto.

ARTICULO 1º —

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia de Neuquén, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco se constituye sin fines de lucro la Asociación Trabajadores de Farmacia de Neuquén (A. T. F. N.) que agrupará y representará, al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio que se desempeñen en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obras sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares, que desarrollen su actividad en todo el ámbito de la Provincia de Neuquén, tendrá domicilio legal en la calle Ministro Alcorta ochocientos sesenta y cinco y su zona de actuación será todo el ámbito de la Provincia de Neuquén. Dicha representación colectiva o individualmente será en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado, autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo y duración de los mandatos respectivos.

ARTICULO Nº 9 —

La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva, compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Prensa, Secretario Tesorero, Secretario Gremial y de Acción Social, y cuatro vocales titulares. Habrá además la misma cantidad de vocales suplentes quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento de sus titulares. El mandato de dicha comisión cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO Nº 24 —

Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión, la misma podrá ser integrada por miembros del cuerpo de Delegados.

Indicaciones de la autoridad que ejerce la representación social - Secretario General.

ARTICULO Nº 17. —

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas corres a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario de Actas.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en caso de imprevistos, a referendum de la Comisión Directiva.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto, ciento cuarenta y dos (142).

Sin otro particular y esperando haber dado respuesta a lo solicitado, aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atte.

P/D: Asimismo, teniendo en cuenta lo dictaminado según la Resolución, solicitamos a ustedes se nos otorgue el número de Personería Gremial a la brevedad posible. — EDUARDO A. JULIO, Secretario General. — ANTONIO PINTO, Secretario Adjunto.

e. 28/9 Nº 2996 v. 28/9/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHILECITO - LA RIOJA

Aprobado por Res. MTSS Nº 20/95

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO DE REPRESENTACION, DE ACTUACION Y DE DOMICILIO

Art. 1) Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Chilecito, a la Asociación Sindical de Trabajadores, continuadora de todos los efectos del Centro de Empleados de Comercio de Chilecito, fundado el 8 de mayo de 1948. Tiene su domicilio legal en calle El Famatina Nº 73 de esta Ciudad. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñe, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores, cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupe dichas categorías, trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos Avícolas, Agrícolas y Ganaderas, Artefactos del hogar, Automotores usados, Artesanías, Animales Domésticos y Peces, Artículos de Fantasía, Artículos de Electricidad, Artículos de Comunicación, Artículos de Peluquería y Peinados, Artículos de Caucho, Artículos de Plásticos, Acrílicos y Carteles en General, Artículos de Limpieza, Artículos de Alfombras, Artículos Agropecuarios y Fertilizantes, Alhajas y afines, Artículos de Algodón, Accesorios y Repuestos del Automotor, Máquinas Fotocopiadoras, Helados, Maquinarias Agrícolas, Industriales y Viales, sus Accesorios y Repuestos, Bebidas y Comestibles de todo tipo, Máquinas de Oficina, de Coser y Tejer, y maquinarias en general; Vidrios, Cristales, Espejos, Cuadros y Marcos; Flores y Plantas, Maderas, Lanas, Hilados, Neumáticos, Productos de Granja y Lácteos, Pastas Frescas, Paños y Casimires, Ropa de todo tipo, Pinturas, Papel, Libros, Hierro, Materiales de Construcción; Venta y Armado de Casas prefabricadas; Venta de inmuebles y lotes; Venta y armado de cortinas; Venta de jugos concentrados, Conservas de todo tipo, Frutas desecadas, Alfajores; Rezagos y chatarras; Extractos; Juguetes, Alimentos balanceados y Forrajes, Pirotecnia, Muebles y Utiles de Oficina. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de Loterías, Prode y Quiniela; Bazares, Boutiques, Camiserías, Casas de Regalos, Casas de Música, Casas de Electricidad; Casas de Deportes, Casas de Electrónica, Casas de Comida para llevar, Casas de Remates, Cigarrerías y Panaderías (venta al público); Consulterías, Corralones de Materiales; Cristalerías, Disquerías, Editoriales, Herboristerías, Institutos de Belleza, Estaciones de Servicios, Ferreterías, Fruterías, Fiambrerías, Fotografías, Florerías, Gomerías, Hipermercados, Juegos Eléctricos Mecánicos y otros. Joyerías, Jugueterías, Galerías de Arte, Galletiterías, Gimnasios, Galpones de empaque de frutas, Ventas de juegos electrónicos, Kioskos, Librerías, Mercerías, Mueblerías, Opticas, Papelerías, Pajarerías, Perfumerías, Peluquerías, Pinturerías, Pescaderías, Peleterías, Queserías, Relojerías, Rotiserías, Regalerías, Sanitarios, Santerías, Sastrerías, Semillerías, Sombrerías, Sederías, Shopings, Supermercados, Talabarterías, Tiendas, Vaquerías, Vinerías, Verdulerías, Veterinarias, Zapaterías, Zapatillerías, Cooperativas de Comercialización, Transformación, Consumo, Provisión, Seguros, Servicios Públicos, Trabajo, Vivienda o Construcción; Videos Juegos, Juegos de Azar; Entidades Financieras no Bancarias, Cajas de Créditos, Sociedades de Ahorros y/o Créditos para Consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e Importación. Recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; Extracción y venta de áridos en general; Fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; Empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma; Venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, Circuitos cerrados de T. V. y Videos Cables, Copiados de videos, Video Clubes; Transportes de Personal, Obreros, Escolares; Transportes de ropas para lavaderos y tintorerías; Transporte, Carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano. Mudanzas y depósitos, acarreo y depósitos de equipajes; Mercados de concentración de frutas y verduras. Consignatarios de Hacienda, Casas de ferias y remates; Corredores de cereales y frutos del país; Depósitos de Hacienda, Lavaderos de lana; Camping, Balnearios y Centros recreativos; Salones de Belleza, Saunas y Masajes; Gimnasios y Centros de Deportes, Instituto de Enseñanza en General; Guarderías, Jardines de Infantes, Colegios Privados, Bibliotecas Particulares; Refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa. Alquiler de vajillas, Mesas, Sillas, Televisores y Muebles en General; Depósito, Limpieza y Resguardo de Prendas de Cuero y Pieles; Parquización, Viveros, Mantenimientos de Plantas a Domicilio; Locadores de Servicios de emergencia, de Información, de Seguridad y Vigilancia; Servicios de Recados y Mensajerías Urbanas y Rurales; Servicios de Radio Llamadas; Organización y Venta de Rifas; Ventas Ambulantes y en Playas, Promoción y/o Desgustación, Agencias de Cine y Publicidad; Agencias Marítimas, Trámites y Registración de Patentes y Marcas; Despachantes de Aduanas, Comisionistas; Transportes de Valores; Mercado de Valores; Asesoramiento Técnico de Seguros; Empresas de Información de Créditos; Empresas de Gestión y Cobranzas de Créditos, Agencias o Empresas de análisis y/o estudios de Mercado; Agencias de empleo y selección de Personal; Mandatos o Representaciones; Gestorías, Escribanías y Estudios Jurídicos, Contables, de Arquitectura, Ingeniería; Administración de Propiedades; Traductora, Administración de Empresas en General; Asesores de Instalaciones Industriales y Equipamientos; Servicios Contratados de Provisión de Personal; Comercialización de Productos mediante Planes de Ahorro y Círculos Integrados; Organizaciones de Ventas y Comercializaciones de Productos a Domicilio; Asesoramiento Impositivo, Laboral y Previsional; Embalajes y Empaques en General; Mutuales, Entidades de Culto, Patinajes.

4) Personal de Capataces y Supervisores, Administrativos, de Ventas y Profesional de las siguientes actividades Industriales: Fábricas de Juegos de todo tipo, Fábricas de Mosaico, Fábricas de Zapatos, Fábricas de Pastas Frescas, Fábricas de extracto de Quebracho, Fábricas de Juguetes, Fábricas de Cepillos, Escobas y Pinceles; Fábricas de Artículos de Cuero, Fábricas de Cerámicas, Fábricas de Artículos de Limpieza, Fábrica de Artículos de Madera; Fábricas de Artesanías y Artículos Folklóricos, Fábricas de envases de Cartón, Fábricas de Cartón Corrugado; Industria Minera, Areneras y Aridos en General; Molienda de Materiales, Minerales; Industria del Neumático, Industria del Vestido, Industria Perfumista, Industria del Calzado, Industria Ceramista, Barracas, Empaques de Frutas, Construcción.

Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el Personal que realiza tareas de Reparación, Armado y Mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos Comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades Laborales Extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y Servicios están relacionados con la Comercialización de Equipos de Computación (Harward) y sistemas de aplicación (Sofware), accesorios y repuestos, Bibliografía e información, Análisis de Sistemas, de organización y Métodos, Programación, Preparación y control de Información, Registración y Almacenamiento de Datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la Informática, incluida la Comercialización de servicios relacionados con la misma, Asesoramiento, Mantenimiento y reparación de Computadoras Electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimiento dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y a la prestación de Servicios de Ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el Turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al Transporte, promoción, Publicidad, Comercialización, Compra y Venta, Intermediación, Intercambio, Servicios de distinta índole Turísticos, información, orientación, Excursiones, Paseos, Visitas, Entretenimientos, Deportes en Centros, Ríos, Camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de Turismo, Renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de Turismo.

10) Establecimientos de enseñanza Privada no Oficial, Capacitación y/o Entrenamiento.

11) Los Trabajadores en la Pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Tendrá domicilio Legal en la Ciudad de Chilecito Provincia de La Rioja, en el lugar que fije su Organo Directivo y su zona de actuación comprenderá, todo el Departamento Chilecito, Departamento Famatina, Departamento Coronel Felipe Varela, Departamento Vinchina y Departamento Lamadrid.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y DE LA CAPACIDAD

Art. 2) EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHILECITO, tendrá como objeto la defensa del interés Profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación, y en consecuencia, atenderá a todo cuanto encierra, con sujeción al orden Legal aplicable al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores. A tal efecto deberá:

a) Procurar a los trabajadores que represente el acceso a Empleos adecuados, la estabilidad de los mismos retribución justa y, en general que el desempeño de sus áreas se efectúen bajo modalidades que resguarden su dignidad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad.

b) Atender a los problemas Laborales que afecten a dichos trabajadores, como así a las negociaciones o conflictos colectivos que se deriven de aquéllos.

c) Promover la Sindicalización de los Empleados de Comercio y coordinar su acción con las demás Asociaciones Gremiales que los representen en el País.

d) Propender el desarrollo de la conciencia Sindical en los trabajadores que representan, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, a la par que fomentando el espíritu de solidaridad entre ellos.

e) Estrechar vínculos con otras Asociaciones Gremiales de trabajadores en el País y en el Extranjero, en miras al mejor cumplimiento de los fines comunes.

f) Defender y representar los intereses individuales de carácter Laboral de sus Afiliados ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, organismos del Estado en general y Empleados, a petición de parte la que se acreditará mediante carta poder.

g) Defender y representar ante el Estado, los Empleadores y organismos Privados, el interés colectivo de los trabajadores que represente.

h) Concertar y modificar pactos o Convenios Colectivos, dentro de su ámbito y sin interferir la acción que, en ese orden, cumpla la Asociación Gremial de segundo grado a la que está adherida.

i) Colaborar con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la Legislación Laboral vigente y, en general, las normas que por su finalidad Social interese a los trabajadores representados.

j) Procurar la capacitación general, técnica y Sindical de los trabajadores representados, organizar cursos y demás actividades semejantes; Editar Publicaciones, otorgar Becas, propiciar toda actividad que sirva a la elevación Cultural de los trabajadores y fundar Instituciones que persigan idéntico fin.

k) Proporcionar y/o fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de viviendas, sistema que les faciliten la obtención de Créditos y la cobertura de riesgo Sociales y otras contingencias, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su Cultura física, que fomenten la práctica de Deportes y el Turismo Social.

l) Proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveduría, Farmacia y todo cuanto acrecienten el bienestar y la seguridad Social de aquéllos y de sus núcleos familiares, por sí o mediante promoción de cooperativas, Mutuales u otras Personas Jurídicas, dentro del margen de acción compatible con el ordenamiento Legal.

ll) Coadyubar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición.

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en este Estatuto, que la Legislación asigne a las Asociaciones Gremiales o que sean propios del objeto de éstas y, en general, todos los que el ordenamiento Jurídico no le prohiben, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

Art. 3) El Sindicato encuadrará su acción dentro de las pautas que informan el régimen Institucional de la República, defendiendo los principios de democracia y libertad en todos los órdenes; bregará por la realización de los postulados de Justicia Social que constituyen el fundamento de su acción; Y procurará gravitar que la solución del País —dentro de su natural esfera de acción— en función de los fines inherentes a su objeto, adoptando los modos de participación que estén a su alcance. No admitirá en su seno interferencias políticas, ideológicas, filosóficas o Religiosas que puedan afectar su Autonomía o desnaturalizar su accionar Sindical.

Art. 4) El Sindicato tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para alcanzar los fines que persigue. Podrá, en consecuencia, ejecutar negocios Jurídicos y todos aquellos actos de igual índole que, conforme a derecho, no le estén expresamente prohibidos a las Personas Jurídicas de naturaleza semejante a la que le es propia. La disposición de bienes a la toma de obligaciones se deberá efectuar conforme se establece en el presente Estatuto. El Consejo Directivo podrá otorgar mandato y conferir poder a uno o varias personas para ejecutar actos determinados, así como otorgar poderes generales para actuar en representación de la Asociación ante el Poder Judicial, el poder administrador u otras Entidades Públicas o Privadas.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA:

El Sindicato será Dirigido y Administrado por una Comisión Directiva compuesta de Diecisiete Miembros, Catorce Titulares y Tres Suplentes, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Finanzas, Sub Secretario de Finanzas, Secretario de Administración, Sub Secretario de Administración, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Deportes, Turismo y Cultura, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Actas y Documentación y Secretario de la Mujer y la Juventud, Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. El Mandato durará cuatro Años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS:

El Sindicato de Empleados de Comercio cuenta al 30 de junio de 1993 con doscientos veintidós (222) Afiliados.

e. 28/9 Nº 2997 v. 28/9/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 26/9/95

INSTRUCCION Nº 206

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Se informa que el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones ha sancionado la Resolución Nº 607, de fecha 26.9.95, la que como Anexo forma parte de la presente Instrucción. Dicha Resolución reglamenta aspectos vinculados a la integración de la rentabilidad mínima y establece, además, un procedimiento especial para la determinación de los desvíos de las rentabilidades mínima y máxima durante el mes de setiembre.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General de Operaciones, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO

RESOLUCION Nº 607

Bs. As., 26/9/95

VISTO: La Ley 24.241 y la Resolución Nº 592 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y

CONSIDERANDO:

Que la determinación de la rentabilidad como cociente de los valores cuota promedio mensuales implica que no resulta indiferente el momento en el que se efectúan las compensaciones para cumplir con la integración del fondo de fluctuación o la cobertura de la rentabilidad mínima.

Que para evitar la repetición de situaciones como la planteada es preciso acortar el plazo en el que esta Superintendencia comunicará los valores cuota promedio de cada administradora y la rentabilidad promedio del sistema.

Que resulta necesario establecer un procedimiento de excepción en la forma de verificar los desvíos respecto de la rentabilidad mínima y máxima del mes de setiembre de 1995 a fin de evitar sobrecompensaciones que pueden perjudicar a los afiliados.

Que se requiere reglamentar los plazos en que deben ser invertidos los recursos en efectivo que ingresen a un Fondo de Jubilaciones y Pensiones para cubrir la rentabilidad mínima, y de encuadramiento a los límites establecidos, en caso de que se transfieran instrumentos del Encaje.

Que la rentabilidad promedio del sistema del mes de agosto de 1995 y los montos que deben afectarse para cumplir con lo establecido en los artículos 86, 88 y 89 de la Ley 24.241 fueron comunicados a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones el 20.9.95.

Que el valor cuota promedio de setiembre puede no llegar a reflejar el efecto pleno que debería tener los movimientos que se efectúen para cubrir la rentabilidad mínima o integrar el fondo de fluctuación debido al momento en que los montos requeridos fueron notificados y que como resultado de ello pueden volverse a generar nuevos desvíos respecto a la rentabilidad mínima y máxima, respectivamente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los valores cuota promedio de cada administradora, la rentabilidad promedio del sistema y los montos para cubrir la rentabilidad mínima o transferir al fondo de fluctuación serán comunicados dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual han sido calculados.

Art. 2º — La integración del monto requerido para cubrir la rentabilidad mínima mediante transferencia de instrumentos que formen parte del Encaje se efectuará valuando dichos instrumentos al precio suministrado por esta Superintendencia para el día hábil anterior. Si el valor de ingreso al Fondo superara en un cinco por ciento (5 %) al valor de los instrumentos transferidos tomando el precio del día suministrado por esta Superintendencia, la administradora deberá integrar la diferencia en efectivo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si como resultado de las transferencias de inversiones del Encaje se produjeran excesos en los límites establecidos por la normativa vigente, las administradoras tendrán para encuadrarse tres meses, contados a partir de la fecha en la que se transfieran los instrumentos.

Art. 3º — Cuando los recursos para cubrir la rentabilidad mínima sean ingresados en efectivo, las administradoras dispondrán de diez días hábiles para invertirlos.

Art. 4º — Para aquellos fondos que registren en agosto y setiembre de 1995 desvíos consecutivos de la banda de rentabilidad del mismo signo, se verificará si los desvíos observados obedecen a la rentabilidad genuina de las cuotas o a la ejecución tardía de los movimientos requeridos para compensar los desvíos calculados al mes de agosto.

Art. 5º — El procedimiento a emplear para efectuar la verificación establecida en el artículo anterior consistirá en homogeneizar los valores cuota del mes de setiembre, multiplicando los correspondientes a los días del mes a corregir, posteriores al quinto día hábil pero anteriores a la fecha en que se hayan ejecutado los movimientos requeridos para cubrir la rentabilidad mínima o integrar el fondo de fluctuación, por el coeficiente que se obtiene dividiendo el valor cuota modificado y el valor cuota sin modificar, correspondientes al mismo día.

En base a esta serie homogeneizada se recalculará la rentabilidad del Fondo considerado, la que será comparada con la banda de rentabilidades máxima y mínima del sistema.

Los valores cuota calculados para la verificación adicional no serán utilizados para ningún otro propósito que el de establecer la necesidad o no de una nueva compensación.

Las fórmulas a emplear para efectuar todos los cálculos derivados de lo establecido en esta Resolución se exponen en el Anexo, que es parte integrante de la presente.

Art. 6º — Si la rentabilidad del Fondo así corregida se ubicara fuera de la banda de rentabilidades mínima y máxima, se llevarán a cabo las compensaciones dispuestas por la normativa vigente, pero calculando los desvíos respecto a la rentabilidad modificada.

Si la rentabilidad modificada se ubicara dentro de la banda de rentabilidades, no corresponderá realizar nuevas transferencias de fondos.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General de Operaciones en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO

FORMULAS A UTILIZAR PARA VERIFICAR DESVIOS DE LA BANDA DE RENTABILIDAD EN SETIEMBRE DE 1995

1) Valor cuota modificado por el coeficiente de paridad

$$.VCC_{jiz} = VC_{jiz} * VP_{jkz}$$

Donde:
$.VCC_{jiz}$: valor cuota corregido del fondo j para el día hábil i del mes z.
VC_{jiz}: Valor cuota del fondo j para el día hábil i del mes z.
VP_{jkz}: Valor de paridad para el fondo j en el día hábil k del mes z.
z: mes de setiembre de 1995.
Siendo:

$$.VP_{jkz} = \frac{VCM_{jkz}}{VC_{jkz}}$$

Donde:
VCM_{jkz}: Valor cuota modificado para el fondo j en el día hábil k del mes z
VC_{jkz}: Valor cuota para el fondo j del día hábil k del mes z.
k: Día del mes z en que se realizan las correcciones de valor cuota establecidas por la Resolución Nº 592.

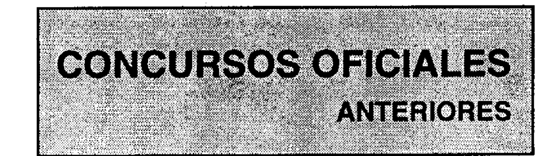
2) Valor promedio de la cuota modificado

$$.VCA_{jz} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{4} VC_{jiz}\right) + \left(\sum_{i=5}^{k-1} VCC_{jiz}\right) + \left(VCM_{jkz}\right) + \left(\sum_{i=k+1}^{n} VC_{jiz}\right)}{n}$$

Donde:

VCA_{jz}: Valor promedio ajustado de la cuota del fondo j para el mes z.
VCC_{jiz}: Valor cuota del fondo j corregido por valor de paridad el día hábil i del mes z.
VCM_{jkz}: Valor cuota modificado del fondo j para el día hábil k del mes z.
VC_{jiz}: Valor cuota para el día hábil i del mes z.
k: Día hábil del mes z para el que se realizó la modificación en el valor de la cuota.
n: Número de días hábiles del mes z.

e. 28/9 Nº 3033 v. 28/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL
HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. e HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta en forma individual o conjunta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.), y del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.) de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que ese ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. está conformada por los Complejos Hidroeléctricos El Cadillal, Pueblo Viejo y Escaba, emplazado sobre el Río Salí y sus afluentes en la Provincia de Tucumán.

HIDROTERMICA SAN JUAN S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum y la Central Térmica Sarmiento, emplazado sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente a un precio de SIETE MIL PESOS ($ 7.000) el ejemplar en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, y en la Casa de Gobierno de la Provincia de San Juan, Subsecretaría de Recursos Energéticos, sita en Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 9 de noviembre de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

e. 25/9 Nº 2933 v. 6/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As. 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000176/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que se instruyó sumario a la empresa AEROPOSTA S. A. por interrupción de los servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga concedidos por Decreto Nº 474 del 24 de marzo de 1992 por un término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el capítulo I número 3 del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 en las rutas USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso; USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso y RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. Que la mencionada infracción se encuentra tipificada en el Artículo 135 inciso 3) de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO). Que la empresa fue notificada de la iniciación de estas actuaciones por medio de publicación en el Boletín Oficial. Que la transportadora no efectuó presentación alguna en defensa de sus derechos. Que a ello cabe adicionar el estado de quiebra en que se encuentra la empresa sumariada. Que conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del capítulo II del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82, se expidió la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Dictamen Nº 81.991, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido que corresponde declarar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo prescripto en el ya mentado Artículo 135 inciso 3) del CODIGO AERONAUTICO. Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete. Que de conformidad a lo establecido en el capítulo II número 13 del Anexo II de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82 es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a AEROPOSTA S. A. por Decreto Nº 474/92 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. b) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - RIO GALLEGOS (provincia de SANTA CRUZ) y regreso c) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS SAUL MENEM. Decreto Nº 825.

e. 27/9 Nº 2968 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SEIJAS MIRTA NORMA (L.C. Nº 4.212.778) y al señor VALLEJOS JORGE RAUL (DNI Nº 7.711.476), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 032.914/89 Sumario Nº 2665, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2935 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma IGUAZU FINANCE CORPORATION y a los señores RUBEN R. ALVAREZ (DNI Nº 10.932.902), JORGE PABLO VASILEFF (LE Nº 7.929.385), NORBERTO RUBEN GJIVOJE (LE Nº 4.889.651), HECTOR OSCAR MIGUEZ (LE Nº 4.179.391), BLAS ATTANASIO (CI Nº 361.884), ENRIQUE LUIS GARCIA (DNI Nº 10.660.397), ALCIDES MARIO CAPRA (LE Nº 5.269.488), ALBERTO ADOLFO BUR (LE Nº 6.028.008 - CI Nº 11.629.949), OSVALDO LUIS PIEZZI (LE Nº 4.389.692), JOSE IGNACIO O IGNACIO JOSE GARCIA MENOCAL (Documento EE.UU EO55373), ARTURO ALVAREZ, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA (LE Nº 7.186.682 - CI Nº 9.304.613), MICHAEL ROSSI y EDUARDO MELLA (CI Nº 13.357.880), para que comparezcan en el departamento de sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2381, Expediente Nº 100.804/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2936 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DESIMONE ANDRES JULIO (DNI Nº 11.138.122 - CI Nº 7.273.712), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.355/89 Sumario Nº 2649, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2937 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de diez días al señor EDUARDO YACOB, para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1556, Expediente Nº 50.213/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2939 v. 29/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1399/95; 1401/95; 1403/95; 1402/95, 1404, 1406, 1407, 1398, 1400 y 1405/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL PUERTO DE OLIVOS LIMITADA, "COPROLIVOS" matrícula 9758, con domicilio legal en Puerto de Olivos, Partido de Vicente López; COOPERATIVA EDUCADORA DE TRABAJO Y CONSUMO JUAN XXIII LIMITADA, matrícula 9389, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Moreno; COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS (C.L.E.S.A.), matrícula 1242, con domicilio legal en la Localidad de Florencio Varela; todas las cooperativas mencionadas precedentemente, pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO SAN LUIS LIMITADA, matrícula 8851, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis; COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL PEDERNERA LIMITADA, matrícula 2468, con domicilio legal en la Ciudad de Juan Llerena, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE VIVIENDA MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA, matrícula 12.699, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA INDUSTRIAL DE LA RIOJA LIMITADA (C.O.F.I.L.A.R.), matrícula 6698, con domicilio legal en Chilecito, Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TAMBEROS PUEBLOS UNIDOS LIMITADA, matrícula 1702, con domicilio legal en Huanchuilla, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS ARROYO DE ALVAREZ LIMITADA, matrícula 1311, con domicilio legal en Colonia Calchin, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.043, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas cuyos domicilios se hallan en las Provincias de San Luis y de Córdoba; de SEIS (6) días a las que se encuentran radicadas en la Provincia de La Rioja y de OCHO (8) días, a la entidad domiciliada en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC. — Subgerente de Administración.

e. 26/9 Nº 2960 v. 28/9/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADOR CILDAÑEZ

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Cildañez. La traza del Aliviador se desarrolla por la Avenida General Paz, en un tramo de

7 km de longitud, entre el Riachuelo y la calle Mansilla del Partido de La Matanza. Se destaca la construcción de un importante tramo de túnel de 3.35 m de diámetro interno.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 53.099.366,29	(Cincuenta y tres millones noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos)
PLAZO DE EJECUCION:	750 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 25.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 31 DE OCTUBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2842 v. 5/10/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Medrano. La traza del Aliviador Holmberg se desarrolla por calles Vedia y Pico de la Capital Federal y tiene un importante tramo en túnel de 4.40 m de diámetro interno. El Aliviador Villa Martelli se realizará en túnel, con un diámetro interno de 2.80 m, a lo largo de la calle Zufriategui del Partido de Vicente López, entre la Avenida de los Constituyentes y el Acceso Norte.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 30.988.324.-	(Treinta millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos).
PLAZO DE EJECUCION:	540 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 15.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2843 v. 5/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nro. 21/95 GAT

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

MORALES ORTEGA, Marcelino
OGAS, Luis Alberto
PERALTA, Miguel Agustín
SERRANO, Carlos Andrés

e. 26/9 Nº 2961 v. 28/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. Juan Carlos Hernández Moran, Presentarse a tomar conocimiento de lo dictaminado Expte. 2018-43970260-85-0 - en Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Avenida 9 de Julio 1925 - Planta Baja - Cap. Fed.- Queda notificado.

e. 26/9 Nº 2962 v. 28/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

El Ministerio de Salud y Acción Social, cita al Dr. Soria, José Héctor (M.P. 46.166) para notificarse de la Resolución Secretarial Nº 285 del 5 de octubre de 1994. Presentarse en la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud ubicada en la Avda. 9 de Julio 1925 7º Piso, Capital. Publíquese por el término de tres (3) dias.

e. 26/9 Nº 2963 v. 28/9/95